

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Abril de 1939

NUMERO 8015

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 26 de 24 de Abril de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

#### Sección Primera

Resolución N° 27 de 22 de abril de 1939, por la cual se concede permiso para importar un arma de fuego.

Resolución N° 115 de 24 de abril de 1939, por la cual se aprueba el Acuerdo N° 7 de 4 de marzo de 1939 del Consejo Municipal de Antón.

Resolución N° 116 de 25 de abril de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Juan Ehrman.

Resolución N° 117 de 25 de abril de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Amelia Arosemena de Oberto.

#### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 55, 56 y 57, de 4 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a varios reos.

Resoluciones Nos. 58, 59, 60 y 61, de 5 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 62 y 63, de 13 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 64, 65 y 66, de 14 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 67, de 17 de abril de 1939, por la cual se concede personería jurídica a la "Gran Logia Excelsior, N° 1, de la Orden Istmeña Independiente de Lugos Samaritanos e hijas de Samaria", y se aprueban sus estatutos.

Resoluciones Nos. 68 y 69, de 17 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 70, 71, 72, 73 y 74, de 20 de abril de 1939, por las cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 75, de 24 de abril de 1939, por la cual se reconoce personería jurídica a la Cámara de Comercio China de Panamá, y se aprueban sus estatutos.

Resoluciones Nos. 76 y 77, de 24 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 78 y 79, de 25 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 26 DE 1939

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de sus facultades,

#### DECRETA:

Artículo 1° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Stanley Shaw de la Ossa para el cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2° Asciéndese al cargo de Teniente de la Policía Nacional al Subteniente Domingo Cañizales Jr.

Artículo 3° Asciéndese al cargo de Subteniente del mismo Cuerpo al Sargento Virgilio Aizprúa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución N° 27.—Panamá, 24 de abril de 1939

De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a José Peña, miembro de la armada mercante,

ricana, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos una carabina calibre 30, de ocho (8) tiros, marca Winchester, y un rifle de repetición, calibre 22, marca Remington.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Apruébase Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—  
Resolución número 115.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

El Gobernador de la Provincia de Coclé envía a esta Secretaría para su censura el Acuerdo número 7, de 4 de Marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal de Antón que dice así:

ACUERDO NUMERO 7

por el cual se adicionan los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937.

*El Consejo Municipal de Antón,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo número 36 de 22 de Marzo de 1939, dispone que todo plano de tierra sea nacional o municipal o particular, se reputará oficial solo cuando sean levantados por agrimensores al servicio del o autorizados por el Gobierno y estén visados por el Agrimensor General.

Que la presentación del plano oficial es un requisito indispensable en las gestiones relacionadas con los bienes raíces y el Registro de la Propiedad en las áreas

en definitiva ninguna escritura cuando no vaya acompañada del plano respectivo,

## RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 9º del Acuerdo número 4 de Agosto de 1927 sobre título de propiedad del área y ejidos de esta ciudad quedará así: "Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del distrito con memoriales acompañados de dos planos a la escala de uno por ciento levantados y suscrito por agrimensores autorizados por el Gobierno.

Artículo 2º El artículo 12 quedará así: "El Alcalde en asocio del Personero Municipal practicará una inspección ocular al terreno solicitado para verificar la exactitud de los límites, así como que este sea o no adjudicable, de todo lo cual se hará constar por medio de una diligencia".

Artículo 3º El artículo 13 quedará así: "El Alcalde, después de lo anterior, dictará auto señalando el precio de venta del terreno y ordenando su pago en la Tesorería Municipal especificando el valor correspondiente. Comprobado el pago con el recibo del Tesorero Municipal, el Alcalde declarará que el interesado tiene derecho a que se le conceda el título por ser legítimo comprador y ordenará que se otorgue la correspondiente escritura de compraventa, teniendo como en su Resolución las linales del plano, cabida y linderos".

Artículo 4º En los términos expresados quedan adicionados los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Presidente de la República y de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Antón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Consejo,

M. S. BARNETT.

El Secretario,

P. Coronado.

Alcaldía Municipal.—Antón, marzo veintisiete de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado.—Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

MANUEL VELIZ P.

El Secretario,

M. Moreno".

Como no hay objeción que hacer a este acto municipal y teniendo en cuenta el artículo 748 del Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo número 7, de 4 de Marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal de Antón, que adiciona los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937, sobre el título de propiedad del área y ejidos de la ciudad de Antón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

## Apruébanse Resoluciones del Comisionado de Jubilaciones

## RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 470 de fecha 13 del corriente abril, por la cual reconoce al señor Juan Ehrman, vecino de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 47-12360, una pensión mensual de Bs. 125.98 en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

El interesado ha probado plenamente con el certificado del Pbro. José Quinzada, Cura del Sagrario de la Catedral de Panamá, que es mayor de sesenta años de edad, y con la certificación del Director de los Archivos Nacionales ha acreditado que ha servido al Estado con buena conducta durante 240 meses, y que las dos terceras partes de su promedio de sueldos equivalen a ciento veinticinco balboas con noventa y ocho centésimos.

Como la resolución consultada esta basada en derecho.

## SE RESUELVE:

Apruébase la resolución No. 470 de fecha 13 de abril de 1938, por la cual el comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Juan Ehrman una pensión mensual de B. 125.98 en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución número 472, de 20 de los corrientes, por la cual le concede a la señora Amelia Arosemena de Oberto el derecho a la jubilación con un sueldo mensual de veinte balboas, por antigüedad de servicios prestados al Estado.

La señora de Oberto ha aportado como prueba para establecer el derecho que tiene a ser jubilada, cinco declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Municipal del distrito de La Pintada por los señores Emeterio Solanilla, Marcial Carles, Sotero González, Manuel L. Arosemena y Pedro Solanilla y un certificado expedido por el Director General de Correos y Telégrafos, documentos con los cuales comprueba satisfactoriamente que tiene más de sesenta años de edad y que ha servido el cargo de Administradora Subalterna de Correos de La Pintada durante veintidós años y siete meses consecutivos, con honradez y consagración, devengando como sueldo mensual la suma de veinte balboas.

Como la interesada ha cumplido con las exigencias legales para poder gozar de la jubilación que concede el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 a toda persona que sirva al Estado durante veinte años o más y acredite ser mayor de sesenta años de edad y de buena conducta en el desempeño de su cargo.

## SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 472, de 20 de los corrientes, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual se concede a la señora Amelia Arosemena de Oberto el derecho a ser jubilada por el Estado con una pensión de veinte balboas mensuales, suma ésta igual al último sueldo devengado, como Administradora Subalterna de Correos del distrito de La Pintada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución N.º 55—Panamá, abril 4 de 1939.

Sebastián Vázquez, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de estafa, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años de reclusión y B. 200.00 de multa, que le fue impuesta por el Juez 1º Municipal de este distrito, en sentencia proferida con fecha 25 de agosto del año de 1937, aprobada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este distrito, en sentencia dictada el 22 de octubre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que cumple lo que le corresponde de su pena el día 30 de corrientes.

En cuanto a su reincidencia, su largo y pésimo historial policivo revela su marcada proclividad hacia el género de delito que motiva su actual condena, por estar todos previstos en el mismo título del Código Penal; pero se observa que ni las penas impuestas con anterioridad, ni la que ahora se menciona, exceden de tres años, no encontrándose por tanto comprendido en lo dispuesto en el numeral 4º de la disposición legal invocada, por cuya razón tiene derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Concédese a Sebastián Vázquez la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta misma fecha, por haber cumplido lo que le corresponde de esta condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución N.º 56—Panamá, abril 24 de 1939.

Agustín Brenes, nicaragüense, mayor de edad, soltero, reo del delito de "uso indebido de drogas nocivas", quien se encuentra en la Cárcel Modelo de esta ciudad sufriendo la pena de dos años nueve meses, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 20 de diciembre de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en dicho establecimiento penal;

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en la causa seguida contra él mismo, donde no aparece como reincidente. Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 9 de abril actual.

Como de los documentos arriba mencionados se observa que el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Agustín Brenes, a partir del día 9 de abril actual, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad para esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución número 57.—Panamá, 4 de Abril de 1939.

Marciano Pérez, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 52-898, soltero, quien se encuentra sufriendo arresto en la Cárcel del Circuito de Veraguas, en que se le convirtió multa de B. 750.00 que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores, en Resolución N.º 52 de 29 de Septiembre último, y que no pagó dentro del término legal, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Comprueba satisfactoriamente que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de detención en el establecimiento mencionado.

La Resolución en la cual se impuso tal pena, es objeto de consulta ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pero en vista de que ya el reo ha cumplido los dos tercios del máximo de la pena que la ley prevee para este género de infracciones y tiene derecho a la gracia solicitada.

## SE RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924, concédese a Mariano Pérez la libertad condicional, siendo entendido que esta Resolución obliga al agraciado a observar buena conducta durante el tiempo que falta para el vencimiento completo de su pena, advirtiéndose que en caso contrario esta Resolución será revocada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.  
Resolución número 58.—Panamá, Abril 5 de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, por conducto del Gobernador de esa Provincia, solicita al Poder Ejecutivo, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el delito de seducción al reo Pablo Emilio Llerena de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias.

Un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago donde consta que ingresó en ese establecimiento penal a cumplir su pena el día 6 de Julio de 1938 y además que durante todo el tiempo de su permanencia en esa Cárcel ha observado buena conducta.

Con los documentos mencionados, se ha acreditado el derecho que tiene el reo a la gracia que le solicita el Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, por lo cual,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Pablo Emilio Llerena, panameño, mayor de edad, soltero y agricultor, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, se observa que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 6 de Abril actual, se ordena su libertad para esa fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada, si el reo incurrir en nueva violación de la ley pena antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—  
Resolución número 59.—Panamá, Abril 5 de 1939.

Por conducto del Gobernador de la Provincia de Veraguas, el Defensor de Oficio de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el delito de hurto al reo José Jerónimo Campos, panameño, varón, mayor de edad, vecino y natural de Aguas-

dulce, quien se encuentra detenido cumpliendo dicha pena en la Cárcel de Santiago de Veraguas.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias.

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago, donde consta que el reo comenzó a cumplir la pena el día 10 de Julio de 1938, y que durante todo el tiempo de su condena ha observado buena conducta.

Con los documentos presentados se observa que está plenamente acreditado el derecho que tiene el reo para merecer la gracia que le solicita el señor Defensor de Oficio de Veraguas.

Por las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo José Jerónimo Campos, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, el reo cumple las tres cuartas partes de su pena el día 10 de Abril en curso, se ordena su libertad para esa fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el reo incurrir en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA

## RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.  
Resolución N°. 60.—Panamá, abril 5 de 1939.

Martin Escribano, panameño, varón, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra detenido pagando la pena de seis meses veinte días de reclusión que le fue impuesta, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario ha acompañado los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial de la República, en la cual se le condena a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión;

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se hace constar que el reo entró a cumplir la pena impuesta el día 17 de noviembre del año pasado y además que durante todo el tiempo de su permanencia en ese establecimiento ha observado buena conducta.

Como de los documentos aportados por el solicitante se observa que ha acreditado el derecho a la gracia que solicita.

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Martin Escribano la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses y veinte días de prisión que le fue impuesta y como el día 8 de abril actual cumple las tres cuartas partes de dicha pena, se ordena su libertad a partir de esta fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurrir en nueva violación de la ley penal antes

del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.  
Resolución No. 61—Panamá, abril 5 de 1939.

Lino García, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien se encuentra sufriendo la pena de seis meses de prisión que le fue impuesta por el Administrador General de la Renta de Licores, por violación de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, sobre fabricación de licores, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Resolución No. 73 e 22 de diciembre de 1938, dictada por el Administrador General de la Renta de Licores, por la cual este funcionario le impone la pena de B. 500.00 o seis meses de prisión.

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el cual consta que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su prisión.

Como de los documentos arriba mencionados se observa que el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia que solicita,

#### SE RESUELVE:

Concédese a Lino García la rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión que le fue impuesta y como ya ha cumplido las tres terceras partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.

Lázaro Pérez, mayor de edad, soltero y de oficio mecánico, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 1º Municipal del distrito de Panamá por el delito de hurto, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juez 1º del Circuito de Panamá y por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este mismo circuito.

b) Certificado del Director de la Colonia Penal de

Coiba donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.

Con los documentos anteriores el reo ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual

#### SE RESUELVE:

Concédese al reo Lázaro Pérez la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—  
Resolución número 63.—Panamá, 13 de Abril de 1939.

Antonio Palacios Castillo, colombiano, mayor de edad, casado de oficio comisionista, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 16 meses de reclusión y la tercera de los cien días de arresto en que le fué convertida la multa de B. 100.00 como pena accesoria, que les fueron impuestas por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el delito de apropiación indebida.

Acompaña a su solicitud las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y la Corte Suprema de Justicia; el record policiivo expedido por el Jefe de Identificación del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual no aparece como reincidente y un certificado del director de la Colonia Penal de Coiba donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su condena.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita de acuerdo con lo dispuesto en la disposición penal que trata sobre la materia y con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No 57 de 28 de Febrero de 1919 y la Resolución Ejecutiva No 142 de 22 de Agosto de 1924.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Concédese al reo Antonio Palacios Castillo la rebaja de la cuarta parte de la pena de reclusión y la tercera de arresto en que le fué convertida la multa de B. 100.00, que le fueron impuestas. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la primera y las dos terceras partes de la segunda, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de sus penas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 14 de 1939.

Manuel Francisco Castillo Collado, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fué condenado por el Juez Segundo Municipal de Panamá, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos: y segunda instancias dictadas por el Juez Segundo men-

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera instancia y el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

b) Un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento.

Con las pruebas aportadas, el reo ha comprobado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Manuel Francisco Castillo Collado, panameño, menor de edad, soltero de oficio ebanista, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 65 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 14 de Abril de 1939.

Emilio Gezo, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de quince meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito;

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

c) Un record policivo expedido por el Jefe de Identificación de la Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados el reo ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Emilio Gezo, natural de Servia, mayor de edad, soltero y de oficio carpintero, la rebaja de

la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley Penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 14 de Abril de 1939.

Clovis Jennings, jamaicano, mayor de edad, soltero y de oficio jornalero, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual se confirma la dictada en primera instancia por el Juez arriba mencionado;

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón donde consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena;

c) Un record policivo expedido por el Jefe de Identificación de la Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Clovis Jennings, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Abril 17 de 1939.

Simón Sarra, panameño, mayor de edad, soltero, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.

Acompaña a su solicitud copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Tercero Municipal de Colón y por el Tribunal de Apelacio-

nes y Consultas arriba mencionado. Un certificado de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Simón Sarra, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado, que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 17 de Abril de 1939.

Urel Alexander Goodrige, jamaicano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, reo del delito de lesiones por imprudencia, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias donde no aparece como reincidente.
- b) Un certificado del Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos aportados, el reo ha comprobado el derecho a la gracia solicitada, en atención a lo dispuesto en la disposición penal indicada.

Por las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Urel Alexander Goodrige, de generales conocidas, la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las dos terceras partes de la misma se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada, si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 20 de 1939.

Cristina Cañate, mujer, mayor de edad, natural de Colombia, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que está cumpliendo en la Cárcel del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Colón y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.
- b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.
- c) Un record policivo expedido por el Jefe del Gabinete de Identificación del Cuerpo de Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

Concédese a la reo Cristina Cañate, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta. Como se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de dicha pena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte a la agraciada que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la Ley penal, antes del vencimiento total de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 20 de Abril de 1939.

Nicolás Villa, parameño, mayor de edad, casado, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.
- b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se hace constar que el solicitante ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos anteriores mencionados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Nicolás Villa, la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

GAZETA OFICIAL

En virtud de las leyes de las Repúblicas de Colombia y Panamá.

DECRETO

El Poder Judicial de la Federación de Colombia y Panamá.

El Poder Judicial de la Federación de Colombia y Panamá.

El Poder Judicial de la Federación de Colombia y Panamá.

El Poder Judicial de la Federación de Colombia y Panamá.

J. D. AROSEMENA

El Poder Judicial de Colombia y Panamá.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, de Panamá, el 24 de Abril de 1939.

Donde se ha presentado recurso de habeas corpus...

J. D. AROSEMENA

El Poder Judicial de Colombia y Panamá.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, de Panamá, el 24 de Abril de 1939.

Donde se ha presentado recurso de habeas corpus...

J. D. AROSEMENA

El Poder Judicial de Colombia y Panamá.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, de Panamá, el 24 de Abril de 1939.

Donde se ha presentado recurso de habeas corpus...

SE RESUELVE:

Concedese al reo Ferdinand Augustus Ricketts, de nacionalidad canadiense, la rebaja de la parte de la pena que le fue impuesta.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

Juan Romero, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coeló, basando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Municipal de Aguadulce y el Juez de Circuito arriba mencionado.

b) Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde se hace constar que el reo ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos mencionados, el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Juan Moreno, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que cumple las tres cuartas partes de la pena el día 22 de los corrientes, se ordena su inmediata libertad en esa fecha. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada, si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

Ramón Escobar, panameño, mayor de edad, soltero agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra pagando la pena de cinco meses diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Ramón Escobar de generales cono-

cidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad.

Se advierte al agraciado que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 25 Abril de 1939.

Eduardo Puga, panameño, mayor de edad, casado, jornalero, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fué condenado, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República.

b) Un certificado del Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena en ese establecimiento de castigo.

c) Su record policivo donde no aparece como reincidente del delito por el cual fué condenado.

Por las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

Concédese al reo Eduardo Puga, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

Vidal Rosas, panameño, mayor de edad, casado, natural de Remedios, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año, cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y el Tribunal Superior arriba mencionado.

b) Un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí donde hace constar que el penitenciario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena en ese establecimiento penal.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Concédese al reo Vidal Rosas, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año, cuatro meses de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, se observa que el reo cumple las tres cuartas partes de la misma el 27 del presente mes, se ordena su libertad para esa fecha. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**Personería jurídica**

**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución No. 67—Panamá, abril 17 de 1939.

En memorial de fecha 14 de los corrientes, el señor Thomas Alexander Cogle, portador de la cédula de identidad N.º 8-393, solicita al Poder Ejecutivo que se le reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada "Gran Logia Excelsior N.º 1, de la Orden Istmeña Independiente de buenos samaritanos e hijas de Samaria", y apruebe sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Copia autenticada de los estatutos de la sociedad.
- Acta que comprueba la personería del solicitante.

Como de la lectura de estos documentos se observa que los fines de la sociedad son de carácter benéfico y no pugnan con la moral, las leyes y las buenas costumbres.

**SE RESUELVE:**

Reconócese como persona jurídica a la sociedad denominada "Gran Logia Excelsior N.º 1, de la Orden Istmeña Independiente de buenos samaritanos e hijas de Samaria", y se aprueban sus estatutos, conforme a los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 75**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución N.º 75—Panamá, 24 de abril de 1939.

En memorial de fecha 19 de los corrientes, el señor Sing Kee, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio China de Panamá, debidamente autorizado solicita al Poder Ejecutivo se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la Cámara de Comercio China de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el ordinal 4º del artículo 64 del Código Civil.

Acompaña a susolicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación e la Cámara de Comercio China de Panamá.
- Estatutos de la misma.
- Acta de la sesión en que tomaron posesión los dignatarios de la Cámara, en que se evidencia la personería del solicitante.

Los fines de la Cámara de Comercio China, cuya personería se solicita, tiene como fin primordial fomentar las actividades comerciales, industriales y económicas de la República de Panamá, servir de intermediario entre sus miembros y las autoridades de la República, tanto oficial como privadamente, cooperar por la buena inteligencia entre sus miembros y las autoridades y pueblo de esta República.

Se observa, pues, que los fines de esta sociedad son de carácter progresivo; no pugnan con la moral, la ley y las buenas costumbres, por lo tanto.

**SE RESUELVE:**

Reconócese como persona jurídica a la Cámara de Comercio China de Panamá y se aprueban sus estatutos, conforme a los artículos 1 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario el 24 de Abril de 1939.

As. 4125. Escritura N.º 405, de 22 de Abril de 1939. Es la Notaría segunda de este circuito, por la cual se protocolizan tres actas de la Junta de Accionistas de la Sociedad denominada "Trans-Ocean Shipping & Chartering Co. Ltd." de las sesiones celebradas el 12 de Mayo de 1937, 28 de Febrero de 1938, y 8 de Junio de 1938, respectivamente.

As. 4129. Escritura N.º 80 de 20 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Culebra, por la cual Hector Coto Bermudez vende a Lisandro Ramirez una finca en Penonomé.

As. 4130. Escritura N° 429 de 2 de Abril actual, de la Notaría segunda de este circuito, por la cual Rafael Zarate vende a Guillermo Patterson Jr. una finca en esta ciudad.

As. 4131. Nota N° 400 del Juez 1° del circuito de Chiriquí, de 18 de Agosto de 1938, por la cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de Sr. Jiménez de Pérez Rivas.

El Sub-Registrador de la Propiedad, encargado del Despacho,

JOSE GUERRERO G.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(De 26 de Abril de 1939)

- De Colon, para Moisés Gómez.
- De Las Tablas, para Sra. Ubalдина Quintero.
- De Las Tablas, para María González.
- De Santiago, para Epimenes Quintero.
- De Atalaya, para Manuela Rodríguez.
- De Posé, para Agustín Bósquez.
- De Aguadulce, para Florencio Torres.
- De Aguadulce, para Cefalina Ruiz.
- De Progreso, para Tita (Carmen Cedeño S.)
- De David, para Beatriz Benítez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1939

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	30	20	20	30								
Chiriquí (Capellanía).....							35	45	30	50		
Guacá.....	5		5	5								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....												
San Carlos.....												
Vijagua.....												
ALANJÁ.....	15	20	15	15	10		10	30	10	30		
Puerto Armuelles.....	5	5	5	3	14		5			5		
C. Qui Viejo (El Progreso).....		3	2				5			5		
Dival.....												
BOQUETE.....	5	5	5	15			6					
Calders.....		5		5						6		
BUGABA.....	15	16	20	22	5		5	1	1	6		
Bugaba (La Concepción).....								10	5	15		
Cuchilla.....												
Bard.....												
Cañas Gordas.....		1	3	2						1		
Camarón.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	20	5	1	4							
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....	4	5	3	2								
GUALACA.....	3	5	10	10	3		2	4	4	2		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	5	5	5	10	4	5		2	2			
El Nancito.....												
San Félix.....		3	3									
LAS LAJAS.....	5	5	10	15			8	4	4	5		
Santa Cruz (Horconitos).....												
SAN LORENZO (Horconitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BUERÓN.....	1	5	5	10								
Macano y Pedregalito.....							4			4		
TOLÁ.....		5	5	10								
Veladero.....							5	5		10		
Cerro Viejo.....	4											
Guabino.....	5	5	5	4								
Horconcito.....	10	10	15	20								
Totales.....	108	148	140	181	5	41	100	110	88	127		

Panamá, 28 de Febrero de 1939.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO COMERCIAL**

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que en mi carácter de depositario de los bienes dejados por el finado Chee Lu, autorizado debidamente por el señor Juez 3º Municipal, he vendido al señor Lee Chang el establecimiento mercantil "Yee Sang", situado en la Calle 12 y Avenida B, de esta ciudad.

La suma correspondiente ha sido depositada en el Juzgado 3º Municipal.

Panamá, abril 27 de 1939.

*Pay Ling Tong.*

**AVISO**

Para los efectos legales, participo al público que por escritura pública número 121, extendida en la Notaría de Colón el día 15 de Abril en curso, he comprado a la señora Castora García viuda de Díaz la cantina situada en los bajos de la casa número 9073 de la Avenida Balboa de esta ciudad.

Colón, 17 de Abril de 1939.

3 vs.—2

*Frank Ullrich.*

**AVISO**

La Administración General de Rentas Internas,

**HACE SABER:**

Que es obligatorio enviar a la Administración General de Rentas Internas en Panamá, al Jefe de Rentas Internas en Colón, a los Administradores Provinciales de Hacienda en David, Penonomé, Las Tablas, Santiago, Chitre, y Bocas del Toro, y ante los Administradores Distritoriales en los demás Distritos, la declaración de rentas, bienes inmuebles y capital neto, sobre las rentas obtenidas y bienes poseídos en 1938, antes del 15 de mayo de este año, a fin de determinar los impuestos a cobrar.

Que deben usar los formularios números 1, 2, 3, confeccionados con motivo de la Ley 82 de 1938, amoldando éstos a las exigencias de la Ley 49 de 1934 y el decreto Ley N.º 41 de 5 de Abril.

**MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO.**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-748.

**CERTIFICA:**

Que los señores Rodolfo Guillén y Alfonso Wallé Marín, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillén y Marín", constituida por escritura pública número 840 de 3 de mayo de 1938 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, inscrita al folio 279, asiento 22,253 del tomo 83 de Personas Mercantiles en el Registro Público, lo cual han hecho de común acuerdo, y

Que el señor Rodolfo Guillén asume el activo y pasivo de la expresada compañía.

Así consta en la escritura pública N.º 870 de 11 de abril de 1939 de la Notaría 2ª, a su cargo.

Panamá, abril 11 de 1939.

El Notario Público Segundo,

*M. H. AROSEMENA C.*

**AVISO OFICIAL****PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

*DEMETRIO FERNANDEZ G.*

Sub-Administrador de Rentas Internas.

**AVISO**

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

*Demetrio Fernández G.*

Sub-Administrador de Rentas Internas.

**AVISO OFICIAL**

Se fija para el 30 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

*J. MARTINEZ JR.*

**AVISO OFICIAL**

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Fortobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la li-

liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

#### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto sobre inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.,

#### AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1939, se recibirán en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, plegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario. Esta licitación será sometida a las bases siguientes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotograbados de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1.500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que presente el tiraje y de ordenar la destrucción de las

planchas en que confeccionaren los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 29 de Abril de 1939, a las 10 de la mañana. Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Subsecretario.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Wilhelm Carl Hinrich Becker, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado 1º del Circuito de Panamá a esar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Norman Kull de Becker.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez 1º del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques nacionales.

HACE SABER:

Que el señor Delfín Dogirara mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Tucutí, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido a título de arrendamiento un lote de terreno de los baldíos nacionales de dos hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado MANENE de TUCUTI, encerrado dentro los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Raimundo Valdespino;

Sur, Río Balsas;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sea conocida del público esta solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 52 de 1938 — artículo 7º — se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho (Sección de Tierras), y en la Corregiduría de Tucutí por treinta días hábiles para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del tiempo legal que establece la Ley.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez, de acuerdo con la disposición antes citada.

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escortio.

#### EDICTO NUMERO 8 BIS

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Atilio Peña mayor de edad, natural y ve-

cino de la población de Chepigana, agricultor y sin tierras por ningún título, en su propio nombre y en representación legal de su hermano Pedro Peña, ha solicitado conjuntamente les sea concedida a título de arrendamiento, or el término de diez años, un lote de terreno de cinco hectáreas (5) de extensión ubicado en el lugar denominado el Chungal, Corregimiento de Chepigana, Distrito del mismo nombre en esta Provincia, distinguido con el nombre de EL IDEAL, el cual se encuentra enclavado entre los siguientes linderos:

Norte, camino conocido con el nombre de "José E. Muñoz";

Sur, la costa arriba;

Este, la laguna del Chungal, y,

Oeste, Río Tuira.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho (Sección de Tierras) y en la Corregiduría de Chepigana por treinta días hábiles, a fin de que sea conocida del público esta solicitud, para todo aquel que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos dentro del tiempo legal que la ley establece al efecto.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, de conformidad con el artículo 7º de la Ley antes citada.

La Palma, 23 de Marzo de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

*Amado Escartín A.*

#### EDICTO NUMERO 75

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

En poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torote amarillo herrado a fuego con los siguientes herretes: animal éste que apareció en un potrero de su propiedad en esta población, hacen como cinco días, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Abril 5 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

*J. M. de la Lastra.*

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Zaparías Paneso, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Corregimiento de Jaqué, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido en arrendamiento un globo de terreno de las baldíos nacionales de seis hectáreas superficiales, conocido con el nombre de LA

UNION, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Jaqué y comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, terrenos solicitados por Casimiro Paz;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Para que sea conocida del público en general esta solicitud de conformidad con lo que dispone la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Despacho por treinta días hábiles, y en la Oficina de la Corregiduría del Corregimiento de Jaqué, por el mismo término, para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal que la ley confiere al efecto.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. (Artículo 7º, Ley 52 de 1938).

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

*Amado Escartín A.*

#### EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Reyes V., ciudadano colombiano, mayor de edad, con cédula número 8-5393, vecino del corregimiento de Jaqué, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el corregimiento aludido, conocido con el nombre de LA ESPERANZA y alindado así:

Norte, tierra\* nacionales;

Sur, terreno, de Hipólito López;

Este, tierras nacionales, y,

Oeste, tierras nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho —Sección de Tierras— por treinta días hábiles, y en la Corregiduría de la que por el mismo término, para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez. (Artículo 7º Ley 52 de 1938).

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Admor. de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

*Amado Escartín A.*

#### EDICTO NUMERO 15

El Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques nacionales,

HACE SABER:

Que el señor Indalecio Berrugate, mayor de edad, panameño, con cédula número 50-1024, vecino de Tucufí, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido en arrendamiento un lote de terreno de los baldíos nacionales de seis hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar de-

nominado CARACUCHA, en el Río Balsas, corregimiento de Tucutí del Distrito de Chepigana, conocido con el nombre de EL PORVENIR DE TUCUTI y encerrado entre los siguientes linderos:

- Norte, terrenos baldíos;
- Sur, Río Balsas;
- Este, Río Balsas, y,
- Oeste, terrenos nacionales.

Para que sea conocida del público la solicitud aludida de conformidad con lo establecido en la Ley 62 de 1938 (Art. 7º) se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho —Sección de Tierras— y en la Oficina de la Corregiduría del Corregimiento de Tucutí por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado con esta petición haga valer sus intereses dentro del término que al efecto establece la Ley.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras.

ERNESTO VALDELMAR.

El Secretario,

*Amado Escartín A.*

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación al público se hace saber que el señor Tomás Aguilar ha solicitado un globo de terreno denominado "Los Compas", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia (Ramo de Tierras) E.S.D.—Yo que suscribo, Tomás Aguilar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad número 9-119, solicito respetuosamente de usted que, previa la tramitación legal, se sirva expedir título de propiedad del suelo, en forma gratuita, de un lote de terreno denominado "Los Compas", ubicado en el Distrito de Penonomé, cercado desde hace como veinte años y que hoy está totalmente cultivado con pasto artificial y plantas anuas, que tiene una extensión superficial de veintiseis hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta metros cuadrados y estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinias; Este, finca de Rumualdo Aguilar; y Oeste, terrenos nacionales. El título en referencia se dignará usted expedirlo en forma proindivisa, a favor de mis hermanos Alfredo Aguilar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 9-1410; Israel Aguilar, varón, mayor de edad, agricultor, de esta naturaleza y vecindad y con cédula de identidad número 9-1518; Natalia Aguilar, mujer, soltera, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad; y de las menores Clementina y María Aguilar, naturales y vecinas de este Distrito. Con la adjudicación, en forma gratuita de este lote de terreno no se perjudica a nadie. Y para comprobarlo, Ud. se dignará hacer comparecer a su Despacho y recibirles declaraciones jurada, a los señores Isaac Carrasco y Agustín Alzamora, de este mismo vecindario, sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío o de mis hermanos; 2º Si conocen, por haberlo visto muchas veces, la finca que mis hermanos y yo poseemos en Sardi-

nas, de este Distrito, que tienen estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinias; Este, finca de Rumualdo Aguilar, y Oeste, terrenos nacionales; 3º Si porque conocen la finca descrita, saben que ella está cercada desde hace como veinte años y que ya hoy está cultivada totalmente con pasto artificial, tallos y plantas anuas; 4º Si por el conocimiento que tienen de la finca en referencia saben que con su adjudicación gratuita a mis hermanos y a mí, no se perjudica a nadie. Recibidas usted se servirá tenerlas como pruebas, conforme a la ley. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno descrito y el respectivo informe del Agrimensor Oficial.—Penonomé, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.(Fdo.) Tomás Aguilar. Refrendado (Fdo.) Héctor Conte B."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL. Fijado hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

*Federico Zúñiga G.*

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 391

El suscrito, Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio lleva a conocimiento de Humberto Alonso, natural de Santa Clara (Cuba), de 39 años de edad, casado, comerciante, que en el juicio seguido en su contra por delito contra la salubridad pública, se ha resuelto lo siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas (B. 100.00), y al de los gastos procesales.—Fundamento de este fallo: Artículos 17, 27, 43, 273 del Código Penal; 2256 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese de conformidad con la ley y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al reo que si dentro del término de doce días no compareciera a este Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo, se tendrá por notificado y el juicio seguirá su curso legal.

El original de este Edicto se fija a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y un duplicado a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.  
*Enrique Núñez G.,*  
Secretario.

5 vs.—2

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS

#### AEREO NACIONAL

Para David, Rematíos, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em-

barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUILJANO,  
 Agente Postal de Panamá.

### CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston, New York y Europa	JAMAICA	23 11:am 12 :m
Buenaventura, Guayaquil, Paít, Trujillo, Callao, Moñendo, Arica, Antofazasta y Valparaiso		
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trinidad y Barbados	STA. LUCIA	28 11:am 12 :m
	COSTA. RICA	29 3:pm 4:pm

### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Vienen .....		B/. 8,649.00	B/. 580,190.00
El de Culebra .....	10.00	240.00	
El de María Chiquita .....	10.00	240.00	
El de Río Indio .....	10.00	240.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
El de Almirante .....	60.00	1,440.00	
El de Guabito .....	60.00	1,440.00	
El de Boca del Drago .....	10.00	240.00	
El de Changuinola .....	10.00	240.00	
El de Cricamola .....	10.00	240.00	
El de Sibubé .....	10.00	240.00	
El de Fish Creek .....	10.00	240.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El de Río Hato .....	50.00	1,200.00	
El de Pocrí .....	20.00	480.00	
El de El Cristo .....	20.00	480.00	
El de El Roble .....	20.00	480.00	
El de Río Grande .....	15.00	360.00	
El de El Caño .....	15.00	360.00	
El de Pajonal .....	10.00	240.00	
El de Toabré .....	10.00	240.00	
El de El Coco .....	10.00	240.00	
El de Tulú (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00	
El de Piedras Gordas (Ley 23, 1938) ..	10.00	240.00	
El de Los Harinos (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
El de Chiriquí (Ley 23, 1938) .....	30.00	720.00	B/.
El de Camarón (Ley 23, 1938) .....	25.00	600.00	
El de Bugaba (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00	
El de La Estrella (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00	
El de El Volcán (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00	
El de San Carlos (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00	
El de Las Lomas (Decreto 161, 12/29/37) ..	30.00	720.00	
El de Pedregal .....	10.00	240.00	
El de Divalá .....	10.00	240.00	
El de Potrerillos .....	10.00	240.00	
El de San Félix .....	10.00	240.00	
El de San Pablo .....	10.00	240.00	
El de Caldera .....	10.00	240.00	
El de Guacá .....	10.00	240.00	
El de Nancito .....	10.00	240.00	
El de Vijagual .....	10.00	240.00	
El de San Juan .....	10.00	240.00	
El de Boca Chica .....	10.00	240.00	
El de Santo Domingo .....	10.00	240.00	
El de San Andrés .....	10.00	240.00	
El de Guabito .....	10.00	240.00	
El de Quebrada Loro .....	10.00	240.00	
El de Lino .....	10.00	240.00	
El de Paja Sombrero .....	10.00	240.00	
El de Cerro Iglesia .....	10.00	240.00	
Pasan .....		B/. 26,040.00	B/. 580,190.00

Vienen .....	B/.	26,040.00	B/.	580,190.00
<b>PROVINCIA DEL DARIEN</b>				
El de Garachiné, (Ley 23, 1938) .....	35.00	840.00		
El de Jaqué (Ley 23, 1938) .....	35.00	840.00		
El de Tucutí (Ley 23, 1938) .....	20.00	480.00		
El de Boca de Cupe (Ley 23, 1938) .....	35.00	840.00		
El de Yaviza (Ley 23, 1938) .....	20.00	480.00		
El de Pinogana (Ley 23, 1938) .....	20.00	480.00		
El de Chepigana (Ley 23, 1938) .....	20.00	480.00		
El de Taimatí (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
El de Camogantí (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
El de Setegantí (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
El de Pucro (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
El de Pava (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
El de Yapé (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS</b>				
El de Sabanagrande (Dcto. 161-29/12/37)	30.00	720.00		
El de Las Palmas .....	20.00	480.00		
El de Paritilla .....	20.00	480.00		
El de Vailerrico .....	15.00	360.00		
El de Mariabé (Dcto. 161-29/12/37) .....	15.00	360.00		
El de Guánico (Dcto. 161-29/12/37) .....	15.00	360.00		
El de Carate (Dcto. 161-29/12/37) .....	15.00	360.00		
El de Llano de Piedra (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00		
El de Guararé Arriba (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00		
El de Lajamina .....	10.00	240.00		
El de Santo Domingo .....	10.00	240.00		
El de Las Guabas .....	10.00	240.00		
El de Las Cruces .....	10.00	240.00		
El de Purio .....	10.00	240.00		
El de Las Trancas .....	10.00	240.00		
El de San José .....	10.00	240.00		
El de Tres Quebradas .....	10.00	240.00		
El de Magallón (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00		
El de Los Asientos (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00		
El de Paraíso (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00		
El de La Mesa (Ley 23, 1938) .....	15.00	360.00		
<b>PROVINCIA DE HERRERA</b>				
El de Chupampa (Ley 23, 1938) .....	25.00	600.00		
El de Potuga .....	10.00	240.00		
El de Las Palmas .....	10.00	240.00		
El de Monagrillo (Ley 23, 1938) .....	25.00	600.00		
El de París .....	10.00	240.00		
El de La Arena (Ley 23, 1938) .....	25.00	600.00		
<b>PROVINCIA DE VERAGUAS</b>				
El de Ponuga (Ley 23, 1938) .....	25.00	600.00		
El de La Peña .....	15.00	360.00		
El de Bahía Honda .....	15.00	360.00		
El de Chitra .....	15.00	360.00		
El de La Colorada .....	15.00	360.00		
El de Cerro de Plata .....	10.00	240.00		
El de El Romance .....	10.00	240.00		
El de Los Hatillos .....	10.00	240.00		
Pasan .....	B/.	44,760.00	B/.	580,190.00

Vienen .....		B/. 44,760.00	B/. 580,190.00
El de San Juan .....	10.00	240.00	
El de Puerto Vidal .....	10.00	240.00	
El de San Pedro del Espino .....	10.00	240.00	
El de Agua de Salud .....	10.00	240.00	
El de Boró .....	10.00	240.00	
El de La Raya de Santa María .....	10.00	240.00	
El de El Prado .....	10.00	240.00	
El de Bisballa .....	10.00	240.00	
El de San Marcelo (Ley 23, 1938) .....	10.00	240.00	B/. 46,920.00

## CORREGIDURIAS (M)

Artículo 46. Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón hasta .....

B/. 500.00

Artículo 47. Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta ..

1,000.00

## CAPITULO V

## REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 48. Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:

El Registrador .....	B/. 300.00	B/. 7,200.00	
El Subregistrador .....	120.00	2,880.00	
El Tesorero .....	90.00	2,160.00	
Tres Jefe de Sección, E. 90.00 c/u .....	270.00	6,480.00	
El Jefe del Diario .....	90.00	2,160.00	
El Archivero Certificador .....	85.00	2,040.00	
Ocho Escribientes a B. 50.00 c/u .....	400.00	9,600.00	
El Ayudante del Diario .....	60.00	1,440.00	
El Manifestador .....	60.00	1,440.00	
Dos Porteros a B. 35.00 c/u .....	70.00	1,680.00	
			B/. 37,080.00

## REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 49. Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta .....

3,000.00

## REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 50. Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil, así:

El Registrador .....	B/. 200.00	B/. 4,800.00	
El Subregistrador .....	100.00	2,400.00	
Cuatro Jefes de Sec. a B. 50.00 c/u .....	200.00	4,800.00	
El Archivero .....	40.00	960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 c/u .....	160.00	3,840.00	
Ocho Oficiales de 6ª Categoría a B. 35.00 c/u .....	280.00	6,720.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	
			24,360.00
Pasan .....			B/. 693,050.00

Vienen ..... B/. 692,950.00

SECCION DE CEDULACION (P)

Artículo 51. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Cedulacion, así:

Un Jefe de Sección .....	B/. 500.00	B/. 1,200.00	
Tres Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00 c/u .....	120.00	2,880.00	
Cuatro Ceduladores para Panamá, Colon, Pro. Armueles y Bocas del Toro a B/. 50.00 c/u (Dtos. N° 149 del 8/12/37 y 74 del 27/7/38) .....	200.00	4,800.00	5,880.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 52. Para pagar los útiles de escritorio, materiales etc., hasta ..... 2,000.00

SECCION DE CEDULACION (M)

Artículo 53. Para gastos de Cedulacion hasta ..... 1,000.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 54. Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:

El Director .....	175.00	4,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 85.00 c/u .....	170.00	4,080.00	
Cinco Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00 c/u .....	200.00	8,400.00	
Doce Oficiales de 6ª categoría a B/. 55.00 c/u .....	660.00	15,840.00	
Un Portero .....	85.00	2,040.00	22,560.00

ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 55. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta ..... 1,000.00

NOTARIAS (P)

Artículo 56. Para pagar el sueldo de los Notarios, (Ley 14 de 1934) de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Dos Ayudantes en Panamá a B/. 40.00 c/u. B/. 80.00 B/.		1,600.00	
Dos Porteros en Panamá a B/. 25.00 c/u. B/. 50.00 B/.		1,200.00	
Un Ayudante en Colón .....	40.00	960.00	
Siete Notarios a B/. 40.00 c/u .....	280.00	6,720.00	10,500.00

NOTARIAS (M)

Artículo 57. Para útiles de escritorio y demás gastos, hasta ..... 300.00

Pasen ..... B/. 741,570.00

Vienen . . . . . B/. 749,870.00

## CAPITULO VI

## POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 58. Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . . 2,153,715.00

## POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 59. Para atender el gasto de uniforme de los agentes, hasta . . . . . 50,000.00

Artículo 60. Para compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta . . . . . 3,000.00

Artículo 61. Para útiles de escritorio y aseo, hasta . . . . . 2,500.00

Artículo 62. Para agua, alumbrado, energía eléctrica, gas, hasta . . . . . 2,500.00

Artículo 63. Para compra de armas, cadenas, toletes y demás materiales para la defensa, hasta . . . . . 25,000.00

Artículo 64. Para reparación y sostenimiento de los automóviles y motocicletas del servicio, y para la compra de nuevas unidades, hasta . . . . . 37,600.00

Artículo 65. Para gastos de movilización de los miembros del cuerpo cuando sean trasladados de un lugar a otro a prestar servicio, hasta . . . . . 5,000.00

Artículo 66. Para alojamiento, alimentos y transporte de los agentes cuando van en comisiones de captura o a prestar servicios extras, hasta . . . . . 10,000.00

Artículo 67. Para pagar la alimentación de los Caballos del Escuadrón de Caballería de Panamá, hasta . . . . . 20,000.00

Artículo 68. Para pagar la alimentación de los Caballos al servicio del Cuerpo de Policía en el Interior, hasta . . . . . 5,000.00

Artículo 69. Para atender al pago del servicio de Hospitales a los Miembros del Cuerpo de Policía, hasta . . . . . 20,000.00

## SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 70. Para pagar la pensión que se reconoce a los Soldados de la Independencia pobres de solemnidad a razón de B/. 9.00 mensuales c/u., hasta . . . . . 6,912.00

## SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 71. Para pagar los servicios de Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta . . . . . 2,000.00

Artículo 72. Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta . . . . . 1,088.00

Artículo 73. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

## COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 74. Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director . . . . .	B/. 150.00	B/. 3,600.00	
El Secretario Ecónomo . . . . .	90.00	2,160.00	
Un Mecánico . . . . .	70.00	1,680.00	
Un Médico . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Practicante . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Escribiente . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Fogonero . . . . .	35.00	840.00	13,560.00

Pasan . . . . . B/. 3,105,245.00

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible text]

Vienen .....

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 75. Para vestuario de presos, jabón, hasta ..	2,600.00
Artículo 76. Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta .....	6,000.00
Artículo 77. Para raciones del Personal Administrativo y de los presos .....	15,000.00
Artículo 78. Para gastos de medicinas y enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta .....	3,000.00
Artículo 79. Para transporte de presos, sus custodias y el personal Administrativo, hasta .....	4,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 80. Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárcels, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Director .....	B/. 125.00	B/. 3,000.00
El Sub-Director .....	100.00	2,400.00
Dos Jefes de Sección a B/. 75.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Un Económico .....	90.00	2,160.00
Un Practicante .....	50.00	1,200.00
Seis Celadores a B/. 50.00 c/u. ....	300.00	7,200.00
Once Guardianes a B/. 40.00 c/u. ....	440.00	10,560.00
Un Chauffeur de 2ª categoría .....	55.00	1,320.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)

El Director .....	100.00	2,400.00
Dos Maestros internos a B/. 50.00 c/u. ....	100.00	2,400.00

ALCAIDES (P)

El de Colón .....	60.00	1,440.00
El Celador .....	40.00	960.00
El de Bocas del Toro .....	20.00	480.00
El de Chiriquí .....	20.00	480.00
El de Coclé .....	20.00	480.00
El de Los Santos .....	20.00	480.00
El de Herrera .....	20.00	480.00
El de Veraguas .....	20.00	480.00
El de El Darién .....	20.00	480.00
		42,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 81. Para compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuarios para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta .....	8,000.00
Artículo 82. Para raciones de enjuiciados y rematados en el Bienio, hasta .....	40,000.00
Artículo 83. Para gastos de Hospital y medicinas, hasta .....	3,000.00
Artículo 84. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta .....	2,800.00
Pasan .....	B/. 3,231,645.00

Vienen ..... B/. 3,231.645.00

#### EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 85. Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en Disponibilidad .. . . . .	500.00	12,000.00	
Un General en Disponibilidad .. . . . .	250.00	6,000.00	
Un Comandante en Disponibilidad .. . . . .	150.00	3,600.00	
Un Mayor en Disponibilidad .. . . . .	125.00	3,000.00	
Un General en Disponibilidad .. . . . .	150.00	3,600.00	28,200.00

#### BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 86. Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana a razón de B. 2,390.00 mensuales .

57,300.00

#### BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 87. Para uniformes, instrumentos y otros gastos, hasta .. . . . .

2,000.00

#### COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 88. Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, así:

El Intendente .. . . . .	B/. 250.00	B/. 6,000.00	
El Secretario .. . . . .	100.00	2,400.00	
El Corregidor de Pto. Obaldía .. . . . .	100.00	2,400.00	
El Secretario .. . . . .	60.00	1,440.00	
El Maquinista .. . . . .	100.00	2,400.00	
El Ayudante .. . . . .	60.00	1,440.00	
El Practicante Médico .. . . . .	90.00	2,160.00	
Dos Subtenientes a B/. 80.00 c/u .. . . . .	160.00	3,840.00	
Un Capitán de Lanchas .. . . . .	75.00	1,800.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u .. . . . .	130.00	3,120.00	
Quince agentes coloniales a B/. 45.00 c/u .. . . . .	675.00	16,200.00	
Diez y ocho Agentes indígnas a B/. 20.00 c/u .. . . . .	360.00	8,640.00	
Un Director de Escuela .. . . . .	60.00	1,440.00	
Diez y seis maestros a B/. 40.00 c/a .. . . . .	640.00	15,360.00	B/. 68,640.00

#### COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 89. Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta .. . . . .

3,000.00

Artículo 90. Para viáticos del Intendente en el Bienio, hasta .. . . . .

1,440.00

#### COMARCA DEL BARU (P)

Artículo 91. Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, así:

El Intendente .. . . . .	B/. 250.00	B/. 6,000.00	
El Secretario .. . . . .	150.00	3,600.00	
El Personero Comarcano .. . . . .	75.00	1,800.00	
El Regidor de Cañas Gordas .. . . . .	75.00	1,800.00	
El Secretario .. . . . .	60.00	1,440.00	

Pasan ..... B/. 14,640.00 B/. 3,392,285.00

Vienen . . . . .	B/. 14,640.00	B/. 3,392.285.00
El Regidor de Pto. Armuelles . . . . .	100.00	2,400.00
El Secretario . . . . .	60.00	1,440.00
El Regidor de Progreso . . . . .	100.00	2,400.00
El Secretario . . . . .	60.00	1,440.00
El Juez Comarcano . . . . .	150.00	3,600.00
El Secretario . . . . .	75.00	1,800.00
		27,720.00
Artículo 92. Para útiles de escritorio y demás gastos. hasta . . . . .		3,600.00

## CAPITULO VII

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 93. Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/. 350.00 c/u. . . . .	B/. 1,750.00	B/. 42,000.00	
El Secretario . . . . .	200.00	4,800.00	
El Oficial Mayor del Ramo Criminal . . . . .	125.00	3,000.00	
El Oficial Mayor del Ramo Civil . . . . .	125.00	3,000.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/. 75.00 c/u. . . . .	450.00	10,800.00	
Un Archivero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Relator Bibliotecario . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Intérprete . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	70,440.00

Artículo 94. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante los meses de vacaciones del titular, hasta . . . . .

3,500.00

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 95. Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta . . . . .

2,000.00

Artículo 96. Para gastos de representación de los Magistrados, hasta . . . . .

6,500.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS  
DISTRITOS JUDICIALESTRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL (P)

Artículo 97. Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Cinco Magistrados a B/. 300.00 c/u. . . . .	B/. 1,500.00	B/. 36,000.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 90.00 c/u. . . . .	180.00	4,320.00	
Un Escribiente Taquigrafo . . . . .	75.00	1,800.00	
Cinco Escribientes a B/. 62.50 c/u. . . . .	312.50	7,500.00	
Un Portero . . . . .	30.00	720.00	53,940.00

Artículo 98. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .

3,000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL (M)

Artículo 99. Para útiles de escritorio, muebles, máquinas de escribir etc., hasta . . . . .

1,000.00

Pasan . . . . .

B/. 3,582,385.00

Vienen ..... B/. 3,563.385.00

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)**

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 200.00 c/u. ....	600.00	14,400.00
Un Secretario .....	125.00	3,000.00
Un Oficial .....	75.00	1,800.00
Tres Escribientes a B/. 40.00 c/u. ....	120.00	2,880.00
Un Portero .....	20.00	480.00

22,560.00

Artículo 101. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta..

1,200.00

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)**

Artículo 102. Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir etc., hasta .....

1,000.00

**JURADOS DE CONCIENCIA (M)**

Artículo 103. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta .....

1,000.00

Artículo 104. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta .....

1,000.00

**JUZGADOS DE CIRCUITO (P)**

Artículo 105. Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, así:

**CIRCUITO DE PANAMA**

Seis Jueces a B/. 200.00 c/u. ....	B/. 1,200.00	B/. 28,800.00
Seis Secretarios a B/. 90.00 c/u. ....	540.00	12,960.00
Seis Oficiales Mayores a B/. 67.50 c/u. ....	405.00	9,720.00
Tres Estenógrafos a B/. 75.00 c/u. ....	225.00	5,400.00
Tres Escribientes a B/. 50.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Seis Porteros a B/. 35.00 c/u. ....	210.00	5,040.00

**CIRCUITO DE COLON**

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u. ....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/. 90.00 c/u. ....	180.00	4,320.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 60.00 c/u. ....	120.00	2,880.00
Dos Escribientes a B/. 50.00 c/u. ....	100.00	2,400.00
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u. ....	70.00	1,680.00

**CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO**

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u. ....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. ....	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo .....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. ....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u. ....	30.00	720.00

Pasan ..... B/. 100,320.00 B/. 3,593,145.00

Vienen . . . . .	B/. 100,320.00	B/. 3,520,145.00	
<b>CIRCUITO DE COCLE</b>			
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Escribiente Taquígrafo . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00	720.00	
<b>CIRCUITO DE CHIRIQUI</b>			
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Escribiente Taquígrafo . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00	720.00	
<b>CIRCUITO DE EL DARIEN:</b>			
El Juez . . . . .	110.00	2,640.00	
El Secretario . . . . .	40.00	960.00	
El Escribiente . . . . .	40.00	960.00	
El Portero . . . . .	15.00	360.00	
<b>CIRCUITO DE LOS SANTOS</b>			
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Escribiente Taquígrafo . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00	720.00	
<b>CIRCUITO DE HERRERA</b>			
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Escribiente Taquígrafo . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00	720.00	
<b>CIRCUITO DE VERAGUAS</b>			
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Escribiente Taquígrafo . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00	720.00	
			168,840.00
<b>JUZGADOS DE CIRCUITO (M)</b>			
Artículo 106.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .			5,000.00
Artículo 107.—Para Investigaciones Judiciales, hasta . . . . .			8,000.00
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)</b>			
Artículo 108.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, así:			
El Procurador . . . . .	B/. 350.00	B/. 8,400.00	
El Secretario . . . . .	80.00	1,920.00	
El Escribiente . . . . .	50.00	1,200.00	
El Portero . . . . .	35.00	840.00	
			12,360.00
Artículo 109.—Para pagar los sueldos de los Suplentes del Procurador durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			700.00
Pasan . . . . .		B/. 3,785,045.00	

Vienen . . . . .	B/.	3,785.045.00	
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)</b>			
Artículo 110.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .			500.00
<b>FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)</b>			
Artículo 111.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal . . . . .	B/.	200.00 B/.	4,800.00
El Escribiente . . . . .		40.00	960.00
El Portero . . . . .		30.00	720.00
			6,480.00
Artículo 112.—Para pagar los sueldos del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			400.00
<b>FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)</b>			
Artículo 113.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta . . . . .			500.00
<b>FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)</b>			
Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Segundo Distrito Judicial, así:			
El Fiscal . . . . .	B/.	150.00 B/.	3,600.00
El Escribiente . . . . .		40.00	960.00
El Portero . . . . .		20.00	480.00
			5,040.00
Artículo 115. Para pagar los sueldos del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			300.00
<b>FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)</b>			
Artículo 116.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta . . . . .			500.00
<b>FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)</b>			
Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:			
<b>CIRCUITO DE PANAMA</b>			
El Fiscal . . . . .	B/.	150.00 B/.	3,600.00
Dos Escribientes a B/. 40.00 c/u. . . . .		80.00	1,920.00
El Portero . . . . .		35.00	840.00
<b>CIRCUITO DE COLON</b>			
El Fiscal . . . . .		125.00	3,000.00
El Escribiente . . . . .		50.00	1,200.00
<b>OTROS CIRCUITOS</b>			
El de Bocas del Toro . . . . .		60.00	1,440.00
El de Coclé . . . . .		60.00	1,440.00
El de Chiriquí . . . . .		60.00	1,440.00
El de El Darién . . . . .		40.00	960.00
El de Los Santos . . . . .		60.00	1,440.00
El de Herrera . . . . .		60.00	1,440.00
El de Veraguas . . . . .		60.00	1,440.00
			20,160.00
Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Fiscales durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			1,350.00
Pasan . . . . .	B/.	3,830.275.00	

Vienen .....			B/. 3,820.275.00	
<b>FISCALES DEL CIRCUITO (M)</b>				
Artículo 119.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta .....			500.00	
<b>DEFENSORES DE OFICIO (P)</b>				
Artículo 120.—Para pagar el sueldo de los Defensores de Oficio, así:				
Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/. 100.00 c/u. ....	B/.	200.00	B/.	4,800.00
Un Defensor de Oficio en Colón .....		80.00		1,920.00
Siete Defensores de Oficio, así:				
El de Bocas del Toro .....		60.00		1,440.00
El de Coclé .....		60.00		1,440.00
El de Chiriquí .....		60.00		1,440.00
El de Darién .....		60.00		1,440.00
El de Los Santos .....		60.00		1,440.00
El de Herrera .....		60.00		1,440.00
El de Veraguas .....		60.00		1,440.00
				16,800.00
<b>DEFENSORES DE OFICIO (M)</b>				
Artículo 121.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores de Oficio, hasta .....			500.00	
Artículo 122.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Defensores durante las vacaciones del titular, hasta .....			1,400.00	
<b>OFICIALES HUMANITARIOS (P)</b>				
Artículo 123.—Para pagar los sueldos de los Oficiales Humanitarios, así:				
Un Oficial Humanitario en Panamá .. . B/.	250.00	B/.	6,000.00	
El Secretario .....	60.00		1,440.00	
El Portero .....	35.00		840.00	
Un Sub-Oficial Humanitario en Panamá ..	125.00		3,000.00	
Un Sub-Oficial Humanitario en Colón .. .	100.00		2,400.00	
			13,680.00	
<b>OFICIALES HUMANITARIOS (M)</b>				
Artículo 124.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta .....			500.00	
Artículo 125.—Para pagar los viáticos del Oficial Humanitario de Panamá, de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 15 de 1936, a B/. 60.00 mensuales .....			1,440.00	
<b>INTERPRETES OFICIALES (P)</b>				
Artículo 126.—Para pagar el sueldo de los Intérpretes Oficiales, así:				
El de Panamá .....	B/.	125.00	B/.	3,000.00
El de Colón .....		125.00		3,000.00
El de Bocas del Toro .....		70.00		1,680.00
El de Chiriquí .....		60.00		1,440.00
			9,120.00	
Artículo 127.—Para pagar el sueldo de los Intérpretes (Suplentes) durante las vacaciones del titular, hasta .....			760.00	
Pasan .....			B/. 3,864.975.00	

Vienen . . . . . /B. 3,864,975.00

**INTERPRETES OFICIALES (M)**

Artículo 128.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

**ABOGADO CONSULTOR (P)**

Artículo 129.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor y su Secretario durante tres meses, así:

El Abogado Consultor . . . . .	B/.	400.00	B/.	1,200.00	
El Secretario . . . . .		125.00		375.00	1,575.00

**OFICINA DE JUBILACION (P)**

Artículo 130. Para pagar el sueldo del personal de la Oficina de Jubilaciones, así:

El Comisionado . . . . .	B/.	300.00	B/.	7,200.00	
El Secretario . . . . .		150.00		3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Decreto N° 18 de 6 de Enero de 1939 . . . . .		65.00		1,560.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	13,200.00

**OFICINA DE JUBILACION (M)**

Artículo 131.—Para útiles de escritorio, y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

Artículo 132.—Para pagar la cuota del Gobierno para sostener el Fondo de Jubilación, hasta . . . . . 188,000.00

**JUNTA DE INQUILINATO (P)**

Artículo 133.—Para pagar el personal de la Junta de Inquilinato, así:

Tres Miembros a B/. 125.00 c/u . . . . .	B/.	375.00	B/.	9,000.00	
Un Administrador . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Ayudante . . . . .		50.00		1,200.00	
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00 c/u . . . . .		80.00		1,920.00	
Un Plomero . . . . .		55.00		1,320.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	17,280.00

**JUNTA DE INQUILINATO (M)**

Artículo 134.—Para alquiler de casas para inquilinos pobres y su sostenimiento, hasta . . . . . 35,000.00

Artículo 135.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

**COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)**

Artículo 136.—Para pagar el sueldo de Secretario de la Comisión Codificadora de Leyes (Ley 71 de 1934) a B/. 150.00 mensuales, hasta . . . . . 3,600.00

Pasan . . . . . B/. 4,125,130.00

Vienen . . . . . B/. 4,125.130.00

#### COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 137.—Para pagar los emolumentos de siete miembros de la Comisión Codificadora a razón de B/. 5.90 cada uno por semana, durante ciento cuatro semanas del bienio (Ley 73 de 1938) . . . . . 3,619.00

Artículo 138.—Para útiles de escritorio y otros gastos de la Comisión Codificadora de Leyes, hasta . . . . . 500.00

#### OFICINAS DE SEGURIDAD (P)

Artículo 129.—Para pagar el sueldo de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

El Secretario de la Oficina de Panamá . . . . . B/.	60.00	B/.	1,440.00	
El Encargado del Servicio de Alarma de Panamá . . . . .	75.00		1,800.00	
El Jefe de la Oficina de Colón . . . . .	100.00		2,400.00	
El Secretario de la Oficina de Colón . . . . .	60.00		1,440.00	
El Inspector de la Oficina de Colón . . . . .	60.00		1,440.00	
El Encargado del Servicio de Alarma de Colón . . . . .	60.00		1,440.00	9,960.00

Artículo 140.—Para pagar el sueldo de los empleados del Palacio de Justicia así:

Un Operador de Teléfono . . . . . B/.	50.00	B/.	1,200.00	
Un Operador de Ascensor . . . . .	30.00		720.00	
Un Guardián Nocturno . . . . .	35.00		720.00	
Dos Mozos de aseo a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00		1,920.00	4,560.00

#### CAPITULO VIII

#### GASTOS VARIOS (P)

Artículo 141.—Para pagar la subvención de la Banda del Cuerpo de Bomberos, hasta . . . . . 14,400.00

Artículo 142.—Para pagar el servicio de Jueces y Conjueces, hasta . . . . . 6,000.00

#### GASTOS VARIOS (M)

Artículo 143.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario, útiles de escuela, etc., de los indígenas becados que hacen estudios en las Escuelas Secundarias, hasta . . . . . 3,000.00

Artículo 144.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta . . . . . 2,500.00

Artículo 145.—Para alquiler de locales para Oficinas Públicas, hasta . . . . . 30,310.00

TOTAL . . . . . B/. 4,200,000.00

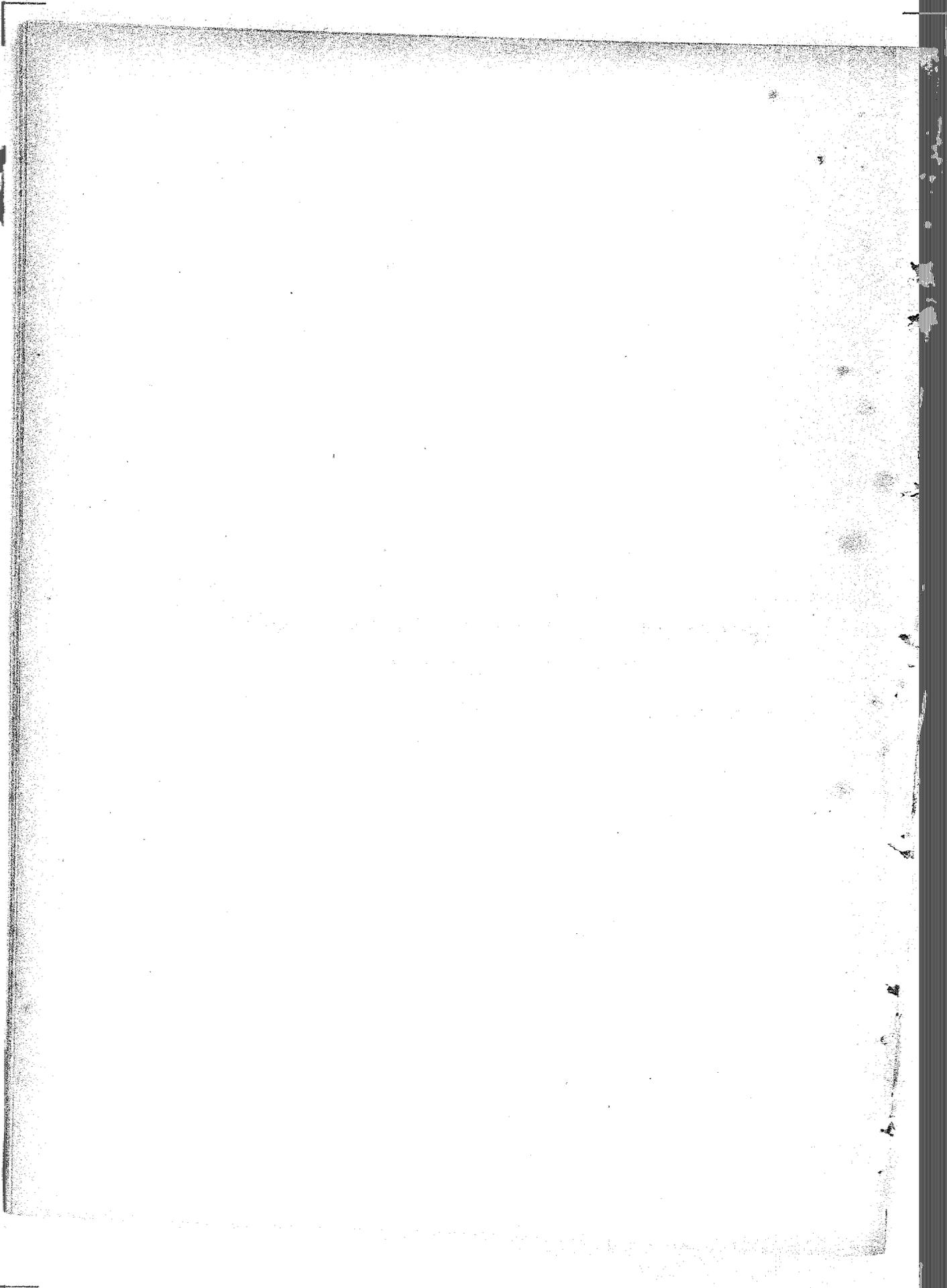
---

---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
Y COMUNICACIONES**

---

---



## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### CAPITULO IX

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el bienio, así:

El Secretario . . . . .	B/.	400.00	B/.	9,600.00	
El Sub-Secretario . . . . .		250.00		6,000.00	
<b>DESPACHO DEL SECRETARIO</b>					
Un Jefe de los Archivos . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Ayudante del Archivero . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Estenógrafo de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Chauffeur de 1ª Categoría . . . . .		70.00		1,680.00	
Un Chauffeur de 2ª Categoría . . . . .		50.00		1,200.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
Un Aseador . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO DIPLOMATICO</b>					
Un Introdutor de Embajadores y Ministros . . . . .		175.00		4,200.00	
Un Oficial Mayor . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Traductor Bibliotecario . . . . .		90.00		2,160.00	
Un Calígrafo . . . . .		80.00		1,920.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO CONSULAR</b>					
Un Jefe del Departamento . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES</b>					
Un Jefe del Departamento y de la Sección de Contabilidad . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría, Contable . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	56,520.00
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)</b>					
Artículo 202.—Para pagar los gastos de representación del Secretario y Sub-Secretario a razón de B/. 150.00 y B/. 100.00 respectivamente . . . . .					6,000.00
Pasan . . . . .				B/.	62,520.00

Vienen .....	B/.	62,520.00	
Artículo 203.—Para pagar el combustible, limpieza, materiales, reparación y demás gastos de los automóviles de la Secretaría, en el bienio, hasta .....		1,500.00	
Artículo 204.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, portes de correo, trabajos taquigráficos y cualquier otro gasto de la Secretaría, en el bienio, hasta .....		15,000.00	
CAPITULO X			
CUERPO DIPLOMATICO (P)			
Artículo 205.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del Cuerpo Diplomático, en el bienio, hasta .....		252,280.00	
CUERPO DIPLOMATICO (M)			
Artículo 206.—Para viáticos, excedencias de funcionarios Diplomáticos y para enviados en Misión Especial, en el bienio, hasta .....		40,000.00	
CAPITULO XI			
CUERPO CONSULAR (P)			
Artículo 207.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular en el bienio, hasta .....		140,000.00	
CUERPO CONSULAR (M)			
Artículo 208.—Para gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, portes de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules, en el bienio, hasta .....		10,000.00	
Artículo 209.—Para viáticos de funcionarios consulares en el bienio, hasta .....		8,000.00	
CAPITULO XII			
GASTOS VARIOS (M)			
Artículo 210.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones, en el bienio, hasta .....		10,000.00	
Artículo 211.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Panamericana, en el bienio, hasta .....		1,300.00	
Artículo 212.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Corte de Arbitraje de La Haya, en el bienio hasta .....		1,000.00	
CAPITULO XIII			
AVIACION NACIONAL (P)			
Artículo 213.—Para pagar los sueldos del personal al servicio de la Aviación Nacional, así:			
Un Supervigilador Asesor Técnico .....	B/.	200.00	4,800.00
Un Administrador del Aeropuerto de David, Chiriquí .....		100.00	2,400.00
			7,200.00
Pasan .....	B/.		548,800.00

Vienen .....	B/.	548,800.00	
Artículo 214.—Para pagar los sueldos del personal de conservación del Aeropuerto Nacional de Paitilla, así:			
Un Capataz .....	B/.	70.00	1,680.00
Cinco Peones a B/. 25.00 c/u. ....		125.00	3,000.00
			<u>4,680.00</u>

## CAPITULO XIV

## SECCION DE COMUNICACIONES

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (P)

Artículo 215.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General, así:

Un Director General .....	B/.	325.00	B/.	7,800.00	
Un Secretario .....		200.00		4,800.00	
Un Inspector General de Telecomunicación .....		300.00		7,200.00	
Un Ingeniero Electricista .....		200.00		4,800.00	
Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales .....		200.00		4,800.00	
Un Mecánico Electricista Jefe .....		100.00		2,400.00	
Un Mecánico Electricista 2º Jefe .....		75.00		1,800.00	
Dos Ayudantes Electricistas a B/. 60.00 c/u. ....		120.00		2,880.00	
Un Carpintero Jefe .....		75.00		1,800.00	
Un Carpintero Ayudante .....		50.00		1,200.00	
Un Contralor de Líneas .....		120.00		2,880.00	
Un Cajero Tenedor de Libros .....		150.00		3,600.00	
Cinco Oficiales de 4º a B/. 60.00 c/u. ....		300.00		7,200.00	
Un Oficial Mayor .....		120.00		2,880.00	
Un Archivero .....		60.00		1,440.00	
Un Jefe de Contabilidad del Telégrafo .....		120.00		2,880.00	
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u. ....		150.00		3,600.00	
Tres Ayudantes de 3º a B/. 50.00 c/u. ....		150.00		3,600.00	
Un Almacenista .....		75.00		1,800.00	
Un Ayudante del Almacenista .....		50.00		1,200.00	
Un Portero .....		45.00		1,080.00	
				<u>71,640.00</u>	

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (M)

Artículo 216.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, en el bienio, hasta .....

2,000.00

## AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 217.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de la República, así:

## AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Un Agente Postal .....	B/.	275.00	B/.	6,600.00	
Un Sub-Agente Postal .....		200.00		4,800.00	
Un Estenógrafo .....		75.00		1,800.00	
Un Chauffeur .....		65.00		1,560.00	
Tres Ayudantes de Chauffeur a B/. 55.00 c/u. ....		165.00		3,960.00	
Cuatro Porteros a B/. 45.00 c/u. ....		180.00		4,320.00	
Cinco Carteros a B/. 30.00 c/u. ....		150.00		3,600.00	
Dos Sirvientes de Aseo a B/. 30.00 c/u. ....		60.00		1,440.00	
Pasan .....	B/.	28,080.00	B/.	627,120.00	

REPUBLICA VENEZUELA, SALARIO DE ANOS DE 1950

R. 28,000.00      R. 627,125.00

Plan	R.	R.
<b>Salario Intermediario de Base</b>		
Plan de Base	100.00	2,000.00
Plan de Base con 10% de aumento	110.00	2,200.00
Plan de Base con 20% de aumento	120.00	2,400.00
Plan de Base con 30% de aumento	130.00	2,600.00
Plan de Base con 40% de aumento	140.00	2,800.00
Plan de Base con 50% de aumento	150.00	3,000.00
Plan de Base con 60% de aumento	160.00	3,200.00
Plan de Base con 70% de aumento	170.00	3,400.00
Plan de Base con 80% de aumento	180.00	3,600.00
Plan de Base con 90% de aumento	190.00	3,800.00
Plan de Base con 100% de aumento	200.00	4,000.00
Plan de Base con 110% de aumento	210.00	4,200.00
Plan de Base con 120% de aumento	220.00	4,400.00
Plan de Base con 130% de aumento	230.00	4,600.00
Plan de Base con 140% de aumento	240.00	4,800.00
Plan de Base con 150% de aumento	250.00	5,000.00
Plan de Base con 160% de aumento	260.00	5,200.00
Plan de Base con 170% de aumento	270.00	5,400.00
Plan de Base con 180% de aumento	280.00	5,600.00
Plan de Base con 190% de aumento	290.00	5,800.00
Plan de Base con 200% de aumento	300.00	6,000.00
Plan de Base con 210% de aumento	310.00	6,200.00
Plan de Base con 220% de aumento	320.00	6,400.00
Plan de Base con 230% de aumento	330.00	6,600.00
Plan de Base con 240% de aumento	340.00	6,800.00
Plan de Base con 250% de aumento	350.00	7,000.00
Plan de Base con 260% de aumento	360.00	7,200.00
Plan de Base con 270% de aumento	370.00	7,400.00
Plan de Base con 280% de aumento	380.00	7,600.00
Plan de Base con 290% de aumento	390.00	7,800.00
Plan de Base con 300% de aumento	400.00	8,000.00
Plan de Base con 310% de aumento	410.00	8,200.00
Plan de Base con 320% de aumento	420.00	8,400.00
Plan de Base con 330% de aumento	430.00	8,600.00
Plan de Base con 340% de aumento	440.00	8,800.00
Plan de Base con 350% de aumento	450.00	9,000.00
Plan de Base con 360% de aumento	460.00	9,200.00
Plan de Base con 370% de aumento	470.00	9,400.00
Plan de Base con 380% de aumento	480.00	9,600.00
Plan de Base con 390% de aumento	490.00	9,800.00
Plan de Base con 400% de aumento	500.00	10,000.00
Plan de Base con 410% de aumento	510.00	10,200.00
Plan de Base con 420% de aumento	520.00	10,400.00
Plan de Base con 430% de aumento	530.00	10,600.00
Plan de Base con 440% de aumento	540.00	10,800.00
Plan de Base con 450% de aumento	550.00	11,000.00
Plan de Base con 460% de aumento	560.00	11,200.00
Plan de Base con 470% de aumento	570.00	11,400.00
Plan de Base con 480% de aumento	580.00	11,600.00
Plan de Base con 490% de aumento	590.00	11,800.00
Plan de Base con 500% de aumento	600.00	12,000.00
Plan de Base con 510% de aumento	610.00	12,200.00
Plan de Base con 520% de aumento	620.00	12,400.00
Plan de Base con 530% de aumento	630.00	12,600.00
Plan de Base con 540% de aumento	640.00	12,800.00
Plan de Base con 550% de aumento	650.00	13,000.00
Plan de Base con 560% de aumento	660.00	13,200.00
Plan de Base con 570% de aumento	670.00	13,400.00
Plan de Base con 580% de aumento	680.00	13,600.00
Plan de Base con 590% de aumento	690.00	13,800.00
Plan de Base con 600% de aumento	700.00	14,000.00
Plan de Base con 610% de aumento	710.00	14,200.00
Plan de Base con 620% de aumento	720.00	14,400.00
Plan de Base con 630% de aumento	730.00	14,600.00
Plan de Base con 640% de aumento	740.00	14,800.00
Plan de Base con 650% de aumento	750.00	15,000.00
Plan de Base con 660% de aumento	760.00	15,200.00
Plan de Base con 670% de aumento	770.00	15,400.00
Plan de Base con 680% de aumento	780.00	15,600.00
Plan de Base con 690% de aumento	790.00	15,800.00
Plan de Base con 700% de aumento	800.00	16,000.00
Plan de Base con 710% de aumento	810.00	16,200.00
Plan de Base con 720% de aumento	820.00	16,400.00
Plan de Base con 730% de aumento	830.00	16,600.00
Plan de Base con 740% de aumento	840.00	16,800.00
Plan de Base con 750% de aumento	850.00	17,000.00
Plan de Base con 760% de aumento	860.00	17,200.00
Plan de Base con 770% de aumento	870.00	17,400.00
Plan de Base con 780% de aumento	880.00	17,600.00
Plan de Base con 790% de aumento	890.00	17,800.00
Plan de Base con 800% de aumento	900.00	18,000.00
Plan de Base con 810% de aumento	910.00	18,200.00
Plan de Base con 820% de aumento	920.00	18,400.00
Plan de Base con 830% de aumento	930.00	18,600.00
Plan de Base con 840% de aumento	940.00	18,800.00
Plan de Base con 850% de aumento	950.00	19,000.00
Plan de Base con 860% de aumento	960.00	19,200.00
Plan de Base con 870% de aumento	970.00	19,400.00
Plan de Base con 880% de aumento	980.00	19,600.00
Plan de Base con 890% de aumento	990.00	19,800.00
Plan de Base con 900% de aumento	1,000.00	20,000.00

		B/.	23,080.00	B/.	627,120.00
<b>SECCION INTERNACIONAL DE RECIBO</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Dos Ayudantes Primeros a B. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION INTERNACIONAL DE DESPACHO</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00			
Tres Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	180.00	4,320.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE SERVICIO AEREO</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Dos Ayudantes Primeros a B. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE RECOMENDADOS</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Tres Ayudantes Primeros a B. 75.00 c/u.	225.00	5,400.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE DESPACHO INTERIORES</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Dos Ayudantes Primeros a B. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE MENSAJES INTERNOS</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE EXPEDICION COMERCIAL</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>SECCION DE REPARTICIONES</b>					
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00			
Dos Ayudantes Primeros a B. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00			
Dos Ayudantes Segundos a B. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00			
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00			
<b>Total</b>			<b>138,180.00</b>		<b>627,120.00</b>

Vienen . . . . .		B/. 119,160.00	B/. 627,120.00
<b>SECCION DE CORRESPONDENCIA DE REPARTO A DOMICILIO</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Tercero . . . . .	50.00	1,200.00	
Diez Mensajeros a B/. 45.00 c/u. . . . .	450.00	10,800.00	
<b>SECCION DE APARTADOS</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Tres Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u. . . . .	180.00	4,320.00	
Un Ayudante Tercero . . . . .	50.00	1,200.00	
<b>SECCION DE CORREOS DE CALIDONIA</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Ayudante Tercero . . . . .	50.00	1,200.00	
<b>AGENCIA POSTAL DE COLON</b>			
Un Agente Postal . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Sub-Agente Postal . . . . .	150.00	3,600.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Chauffeur . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Ayudante de Chauffeur . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Cinco Carteros a B/. 30.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
<b>SECCION INTERNACIONAL DE RECIBO</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
<b>SECCION INTERNACIONAL DE DESPACHO</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
<b>SECCION DE SERVICIO AEREO:</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
<b>SECCION DE RECOMENDADOS</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
<b>SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
<b>SECCION DE DESPACHO INTERIOR</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00	
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00	
Pasan . . . . .		B/. 214,200.00	B/. 627,120.00

Vienen . . . . .	B/. 214,200.00	B/. 627,120.00
<b>SECCION DE RECIBO INTERIOR</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00
<b>SECCION DE ENTREGA GENERAL</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	180.00	4,320.00
<b>SECCION DE ESTAMPILLAS</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00
<b>SECCION DE APARTADOS</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero . . . . .	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo . . . . .	60.00	1,440.00
<b>AGENCIA POSTAL DE BOCAS DEL TORO</b>		
El Agente Postal . . . . .	120.00	2,880.00
Tres Ayudantes Primeros a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Ayudante Segundo . . . . .	35.00	840.00
Un Portero . . . . .	25.00	600.00
<b>AGENCIA POSTAL DE DAVID</b>		
El Agente Postal . . . . .	120.00	2,880.00
Un Jefe de Correo Aéreo . . . . .	100.00	2,400.00
Dos Ayudantse Primeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 35.00 c/u.	105.00	2,520.00
Un Portero . . . . .	25.00	600.00
		260,280.00

**ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE  
CORREOS (P)**

Artículo 218.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Principales de Correos de la República, así:

**AGUADULCE:**

El Administrador . . . . .	B/. 120.00	B/. 2,880.00
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00
Un Portero . . . . .	25.00	600.00

**CHITRE**

El Administrador . . . . .	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00
Un Portero . . . . .	25.00	600.00

**LAS TABLAS**

El Administrador . . . . .	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00
Un Portero . . . . .	25.00	600.00

Pasan . . . . .	B/. 18,840.00	B/. 887,400.00
-----------------	---------------	----------------

Vienen . . . . .	B/.	18,840.00	B/.	887,400.00
<b>SANTIAGO</b>				
El Administrador . . . . .	120.00	2,880.00		
Un Ayudante Primero . . . . .	50.00	1,200.00		
Dos Ayudantes Segundos a B/. 35.00 c/u. . . . .	70.00	1,680.00		
Un Portero . . . . .	15.00	600.00		
<b>PENONOME</b>				
El Administrador . . . . .	120.00	2,880.00		
Un Ayudante . . . . .	50.00	1,200.00		
Un Portero . . . . .	25.00	600.00		
<b>DARIEN</b>				
Un Administrador Principal . . . . .	65.00	1,560.00		31,440.00

**ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)**

Artículo 219.—Para pagar los sueldos de los Administradores Subalternos de Correos en la República, así:

Un Administrador en El Real (Darién) . . . . .	25.00 B/.	600.00		
Cinco Administradores de Primera Categoría con sueldo mensual de B/. 35.00 c/u. . . . .	175.00	4,200.00		
Veinte Administradores Subalternos de Segunda Categoría con sueldo mensual de B/. 15.00 c/u. . . . .	300.00	7,200.00		12,000.00

**CONDUCTORES DE CORREOS ( P )**

Artículo 220.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos en la República así:

Un Conductor de Correos . . . . .	B/.	65.00 B/.	1,560.00	
Un Conductor de Correos . . . . .	60.00		1,440.00	
Cinco Conductores a B/. 45.00 c/u. . . . .	225.00		5,400.00	
Un Conductor . . . . .	37.50		900.00	
Un Conductor . . . . .	32.50		780.00	
Un Conductor . . . . .	30.00		720.00	
Tres Conductores a B/ 25.00 c/u. . . . .	75.00		1,800.00	
Cinco Conductores a B/. 22.50 c/u. . . . .	112.50		2,700.00	
Catorce Conductores a B/. 17.50 c/u. . . . .	245.00		5,880.00	
Dos Conductores a B/. 20.00 c/u. . . . .	40.00		960.00	
Dos Conductores a B/. 15.00 c/u. . . . .	30.00		720.00	
Seis Conductores a B/. 12.50 c/u. . . . .	75.00		1,800.00	
Cinco Conductores a B/. 10.00 c/u. . . . .	50.00		1,200.00	
Siete Conductores a B/. 9.00 c/u. . . . .	63.00		1,512.00	
Cinco Conductores a B/. 7.00 c/u. . . . .	35.00		840.00	28,212.00

**INSPECCION GRAL. DE TELECOMUNICACION (P)  
(TELEGRAFOS NACIONALES)**

Artículo 221.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección, así:

Pasan . . . . .	B/.	959,052.00
-----------------	-----	------------

Vienen . . . . .			B/. 959,052.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 120.00			
c/u . . . . .	960.00	23,040.99	
Cuatro Telegrafistas-Supervisores a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	8,640.60	
Siete Telegrafistas Principales a B/. 75.00 c/u . . . . .	525.00	12,600.00	
Veinte de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u . . . . .	1,200.00	28,800.00	
Treinta de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u . . . . .	1,650.00	39,600.00	
Ochenta de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	4,000.00	96,000.00	
Doce de 3ª Categoría a B/. 45.00 c/u . . . . .	540.00	12,960.00	
Cuarenta de 4ª Categoría a B/. 40.00 c/u . . . . .	1,600.00	38,400.00	
Catorce de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u . . . . .	490.00	11,760.00	
<b>TELEFONISTAS</b>			
Seis de 1ª Categoría a B/. 25.00 c/u . . . . .	150.00	3,600.00	
Seis de 2ª Categoría a B/. 20.00 c/u . . . . .	120.00	2,880.00	
Cuarenta y Cinco de 3ª Categoría a B/. 15.00 c/u . . . . .	675.00	16,200.00	
Veinte de 4ª Categoría a B/. 10.00 c/u . . . . .	200.00	4,800.00	
<b>GUARDA-LINEAS</b>			
Cinco de 1ª Clase a B/. 45.00 c/u . . . . .	225.00	5,400.00	
Seis de 2ª Clase a B/. 40.00 c/u . . . . .	240.00	5,760.00	
Diez de 3ª Clase a B/. 35.00 c/u . . . . .	350.00	8,400.00	
Treinta y cinco de 4ª Clase a B/. 30.00 c/u . . . . .	1,050.00	25,200.00	
Veintidós de 5ª Clase a B/. 25.00 c/u . . . . .	550.00	13,200.00	
Treinta de 6ª Clase a B/. 20.00 c/u . . . . .	600.00	14,400.00	
Seis de 7ª Clase a B/. 15.00 c/u . . . . .	90.00	2,160.00	
<b>MENSAJEROS</b>			
Diez y Ocho de 1ª Categoría a B/. 40.00 c/u . . . . .	720.00	19,440.00	
Doce de 2ª Categoría a B/. 35.00 c/u . . . . .	420.00	10,080.00	
Doce de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u . . . . .	360.00	8,640.00	
Veinticinco de 4ª Categoría a B/. 25.00 c/u . . . . .	625.00	15,625.00	
Veinte de 5ª Categoría a B/. 20.00 c/u . . . . .	400.00	9,600.00	
Seisenta de 6ª Categoría a B/. 15.00 c/u . . . . .	900.00	21,600.00	
<b>SECCION DE RADIO-TELEGRAFIA</b>			
Un Jefe Operador . . . . .	150.00	3,600.00	
Un Segundo Jefe Operador . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Ayudante Operador . . . . .	75.00	1,800.00	
<b>ESTACIONES DE CORSA, EL REAL, EL PORTUENS Y PUERTO OBALIGA</b>			
Cuatro Jefes de Estacion a B/. 75.00 c/u . . . . .	300.00	7,200.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 60.00 c/u . . . . .	240.00	5,760.00	
Un Mensajero para El Real . . . . .	75.00	1,800.00	
			B/. 442,680.00

GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 202. Para la compra y reparacion de mobiliario, utiles de escritorio y otros gastos de las oficinas de correos, en el tiempo hasta . . . . .

12,154.00

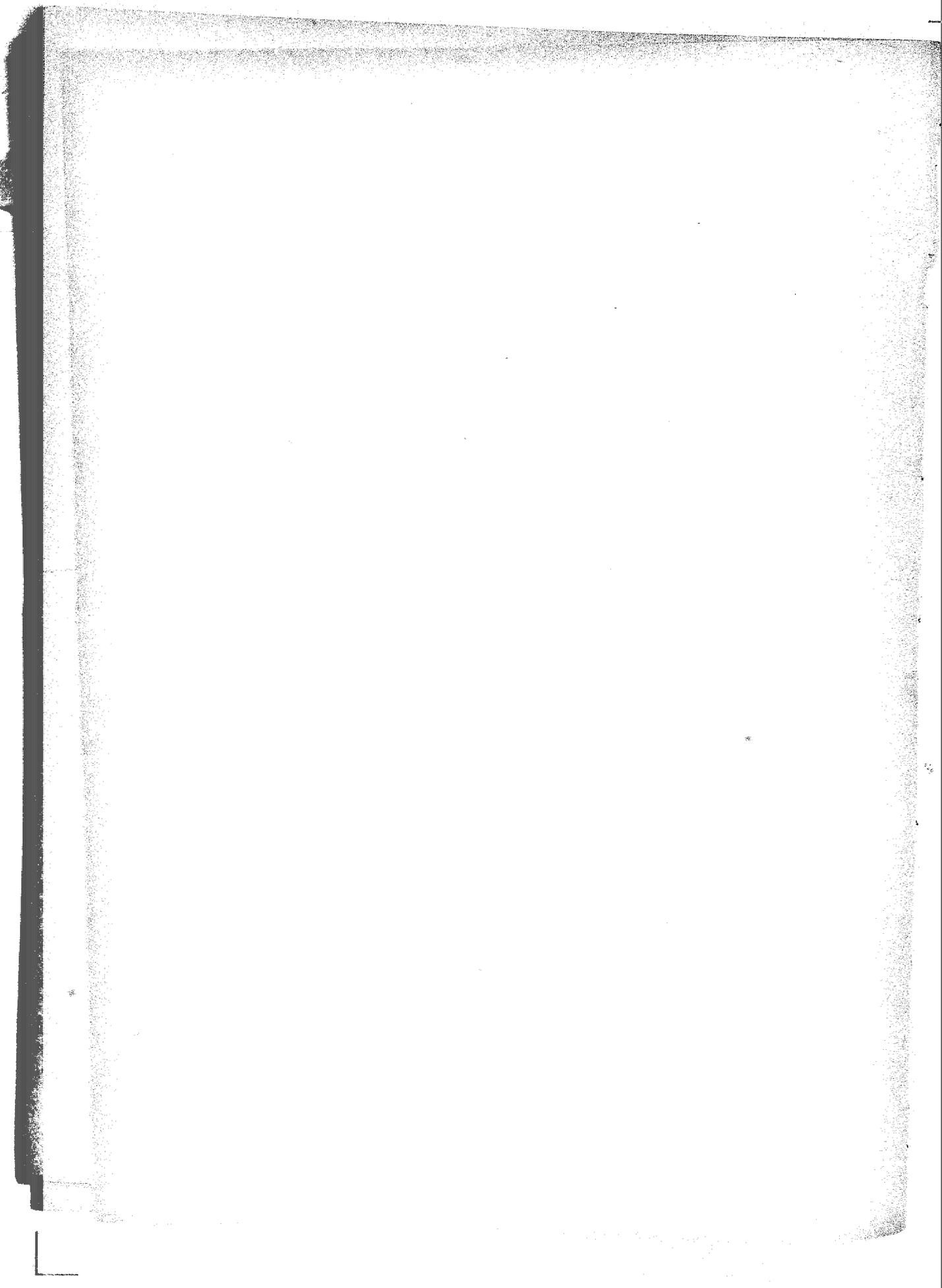
Pasado . . . . .

B/. 1,413,896.00

Vienen .....	B/. 1.413,896.00
Artículo 223.—Para pagar los alquileres de las oficinas de Correos en el bienio, hasta .....	3,385.00
Artículo 224.—Para pagar el servicio de correos Terrestre, marítimo y aéreo interno de la República .....	70,000.00
Artículo 225.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, materiales etc. para los mismos, en el bienio, hasta .....	3,321.00
Artículo 226.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior, en el bienio, hasta .....	50,000.00
Artículo 227.—Para pagar el transporte de correos al exterior, por la vía marítima, en el bienio, hasta .....	7,000.00
Artículo 228.—Para la impresión de timbres postales en el bienio, hasta .....	8,000.00
Artículo 229.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, en el bienio, hasta .....	200.00
Artículo 230.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y al de la Oficina Internacional de la Unión Postal Américo-Española, en el bienio, hasta .....	500.00
Artículo 231.—Para pagar las reclamaciones por pérdida comprobada de correspondencia certificada, en el bienio, hasta .....	190.99
Artículo 232.—Para viáticos de los empleados en comisión oficial, en el bienio, hasta .....	1,000.00
Artículo 233.—Para pagar los alquileres de locales para Oficinas Telegráficas y Telefónicas, en el bienio, hasta .....	7,000.00
Artículo 234.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las oficinas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta .....	3,000.00
Artículo 235.—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales etc. de las oficinas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta .....	4,800.00
Artículo 236.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de mensajeros, en el bienio, hasta .....	1,000.00
Artículo 237.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase para el servicio de telégrafos y teléfonos, en la República, en el bienio, hasta .....	10,000.00
Artículo 238.—Para la compra de alambre de cobre y para la conservación y limpieza de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, en el bienio, hasta .....	10,000.00
Artículo 239.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta .....	13,000.00
Artículo 240.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo, en el bienio, hasta .....	5,000.00
Pasan .....	B/. 1.611,292.00

Vienen .....	B/. 1.611,292.00
Artículo 241.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, en el bienio, hasta .....	3,000.00
Artículo 242.—Para la compra de postes telefónicos en el bienio, hasta .....	350.00
Artículo 243.—Para pagar los viáticos de los telegrafistas que sean movilizados, en el bienio, hasta .....	130.00
Artículo 244.—Para pagar las cuentas de movimiento de correspondencia radio-telegráfica internacional de las naves panameñas, en el bienio, hasta .....	1,000.00
Artículo 245.—Para pagar los viáticos del Inspector General y ocho Inspectores Seccionales, en el bienio, hasta .....	2,000.00
Artículo 246.—Para atender al servicio de compra de materiales para las Oficinas de Radio y para el sostenimiento de las mismas y de las que se establezcan, en el bienio, hasta .....	3,700.00
TOTAL .....	<u>B/. 1.621,472.00</u>

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO



## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### CAPITULO XV

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, así:

El Secretario .....	B/. 400.00	B/. 9,600.00
El SubSecretario (Art. 12, Ley 14 de 1937) .....	300.00	7,200.00
Un Oficial Mayor .....	175.00	4,200.00
Un Agrimensor al servicio de la Secretaría .....	130.00	3,120.00
Un Taquígrafo del Secretario .....	90.00	2,160.00
Un Taquígrafo del Sub-Secretario .....	90.00	2,160.00
Un Archivero .....	75.00	1,800.00
Un Ayudante del Archivero .....	50.00	1,200.00
Un Oficial de 5ª Categoría .....	40.00	960.00
Un Agente Secreto .....	80.00	1,920.00
Un Portero .....	35.00	840.00
Un Chauffeur al servicio del Secretario ..	75.00	1,800.00
<b>SECCION PRIMERA (de Comercio)</b>		
Un Jefe de Sección .....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero .....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo .....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría .....	65.00	1,560.00
Un Portero .....	35.00	840.00
<b>SECCION SEGUNDA (de Tierras)</b>		
Un Jefe de Sección .....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero .....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo .....	75.00	1,800.00
Un Oficial Tercero .....	65.00	1,560.00
Un Portero .....	35.00	840.00
<b>SECCION TERCERA (Egresos)</b>		
Un Jefe de Sección .....	200.00	4,800.00
Un Sub-Jefe .....	150.00	3,600.00
Un Pagador .....	200.00	4,800.00
Un Ayudante del Pagador .....	150.00	3,600.00
Tres Contadores de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u. ....	375.00	9,000.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u. ....	255.00	6,120.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. ....	195.00	4,680.00
Un Portero .....	35.00	840.00
Pasan .....	B/. 92,880.00	

Vienen . . . . .	B/. 32,380.00	
<b>SECCION CUARTA (Contabilidad)</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	B/. 175.00	B/. 4,200.00
Un Contador de 1ª Categoría . . . . .	125.00	3,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	225.00	5,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría . . . . .	65.00	1,560.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	2,400.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

**SECCION QUINTA (Materiales y Compras)**

Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00
Un Sub-jefe . . . . .	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	3,600.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u . . . . .	195.00	4,680.00
Tres Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	150.00	3,600.00
Un Almacenista . . . . .	125.00	3,000.00
Un Ayudante Almacenista . . . . .	65.00	1,560.00
Dos Chauffeurs a B/. 45.00 c/u . . . . .	90.00	2,160.00
Un Guardián Nocturno . . . . .	50.00	1,200.00
Tres Peones a B/. 35.00 c/u . . . . .	105.00	2,520.00

**SECCION SEXTA (Minas)**

Un Jefe de Sección . . . . .	175.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	65.00	1,560.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

**SECCION SEPTIMA (Agraria)**

Un Jefe de Sección . . . . .	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u . . . . .	130.00	3,120.00
Un Agrimensor . . . . .	150.00	3,600.00
Dos Cadeneros a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	3,600.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

B/. 170,040.00

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)**

Artículo 302. Para pagar los viáticos del Secretario y demás personal de la Secretaría cuando lo exija el servicio público . . . . .

5,000.00

Pasan . . . . .

B/. 175,040.00

Vienen .....		B/. 175,040.00
Artículo 303. Para pagar los gastos de la representación del Secretario en el bienio .....		2,400.00
Artículo 304. Para mobiliario, útiles de escritorio, aseo, impresiones, adquisiciones de obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparación sobre Hacienda Pública, reparación del mobiliario y otros gastos menudos y de personal en el bienio .....		10,000.00

ADMINISTRACION GENERAL  
ADUANAS (P)

Artículo 305. Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas así:		
Un administrador General .....	350.00	8,400.00
Un Sub-Administrador .....	275.00	6,600.00
Un visitador de aduanas .....	200.00	4,800.00
Un liquidador .....	200.00	4,800.00
Un Jefe de Sección Consular y de Naves. Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 c/u. ....	170.00	4,080.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 mensuales c/u. ....	300.00	7,200.00
Un Portero .....	130.00	3,120.00
	35.00	840.00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS  
DE ADUANAS (P)

PANAMA

Un Administrador a razón de .....	300.00	7,200.00
Un Ayudante del Administrador .....	175.00	4,200.00
Cuatro Inspectores de Aduana a B/. 125.00 c/u. ....	500.00	12,000.00
Dos Oficiales a B/. 100.00 c/u. ....	200.00	4,800.00
Un Oficial de 2ª categoría .....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría .....	65.00	1,560.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Siete sirvientes a B. 40.00 c/u. ....	280.00	6,720.00
Un Liquidador .....	175.00	4,200.00
Dos Ayudantes a B/. 75.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Un Portero .....	35.00	840.00

COLON

Un Administrador .....	300.00	7,200.00
Un Ayudante de Administración .....	150.00	3,600.00
Cuatro Inspectores de Aduana a B/. 125.00 c/u. ....	500.00	12,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. ....	225.00	5,400.00
Cuatro sirvientes a B/. 45.00 c/u. ....	180.00	4,320.00
Un Liquidador .....	175.00	4,200.00
Dos ayudantes a B/. 75.00 c/u. ....	150.00	3,600.00
Un Oficial de 3ª Categoría .....	65.00	1,560.00
Un portero .....	35.00	840.00

Pasan .....

B/. 136,680.00

B/. 187,440.00

Vienen . . . . .		B/. 136,680.00	B/. 187,440.00
<b>BOCAS DEL TORO</b>			
Un Administrador . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Liquidador . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Ayudante Liquidador . . . . .	65.00	1,560.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
<b>COMARCA DEL BARU</b>			
Un Administrador . . . . .	150.00	3,600.00	
Un ayudante del Administrador . . . . .	100.00	2,400.00	
Dos colectores especiales a B/. 60.00 c/u..	120.00	2,880.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	154,200.00
<b>ADMINISTRACIONES DE ADUANA (M)</b>			
Artículo 306. Para viáticos de los administradores Generales y Subalternos de Aduanas de la República . . . . .			6,000.00
Artículo 307. Para materiales, útiles de escritorio, aseo, mobiliario y gastos menudos de los Administradores de aduanas de la República, en el bienio, hasta . . . . .			10,000.00
<b>ADMINISTRACIONES POSTALES DE ADUANA (P)</b>			
Artículo 308. Para pagar el sueldo del personal de las Administraciones Postales de la República así:			
<b>PANAMA</b>			
Un Administrador . . . . .	125.00	3,000.00	
Un liquidador . . . . .	100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. . . . .	130.00	3,120.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
<b>COLON</b>			
Un Administrador . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Liquidador . . . . .	100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
<b>BOCAS DEL TORO</b>			
Un Administrador . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante del Administrador . . . . .	50.00	1,200.00	
<b>DAVID</b>			
Un Administrador . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Ayudante del Administrador . . . . .	50.00	1,200.00	30,360.00
<b>ADMINISTRACIONES POSTALES DE ADUANAS (M)</b>			
Artículo 309. Útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario, y otros gastos menudos . . . . .			3,000.00
Pasan . . . . .		B/. 30,360.00	B/. 391,000.00

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### CAPITULO IX

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el bienio, así:

El Secretario . . . . .	B/.	400.00	B/.	9,600.00	
El Sub-Secretario . . . . .		250.00		6,000.00	
<b>DESPACHO DEL SECRETARIO</b>					
Un Jefe de los Archivos . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Ayudante del Archivero . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Estenógrafo de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Chauffeur de 1ª Categoría . . . . .		70.00		1,680.00	
Un Chauffeur de 2ª Categoría . . . . .		50.00		1,200.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
Un Aseador . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO DIPLOMATICO</b>					
Un Introdutor de Embajadores y Ministros . . . . .		175.00		4,200.00	
Un Oficial Mayor . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Traductor Bibliotecario . . . . .		90.00		2,160.00	
Un Caligrafo . . . . .		80.00		1,920.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO CONSULAR</b>					
Un Jefe del Departamento . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	
<b>DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES</b>					
Un Jefe del Departamento y de la Sección de Contabilidad . . . . .		125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría, Contable . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
					56,520.00
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)</b>					
Artículo 202.—Para pagar los gastos de representación del Secretario y Sub-Secretario a razón de B/. 150.00 y B/. 100.00 respectivamente . . . . .				6,000.00	
Pasas . . . . .				B/.	62,520.00

Vienen . . . . . B/. 30,360.00 B/. 391,000.00

ALMACENES DE DEPOSITO (P)

Artículo 310. Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito así:

PANAMA

Un Administrador . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Inspector . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Contador . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Jefe Revisor . . . . .	60.00	1,440.00	
Dos Mozos a B/. 45.00 c/u. . . . .	90.00	2,160.00	

COLON

Un Administrador . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Inspector . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Contador . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Jefe Estivador . . . . .	60.00	1,440.00	
Dos Mozos a B. 45.00 c/u. . . . .	90.00	2,160.00	27,600.00

ALMACENES DE DEPOSITO (M)

Artículo 311. Para útiles de escritorio, mobiliario, aseo y otros gastos menudos en el bienio, hasta . . . . .

3,000.00

PUERTOS HABILITADOS

RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 312. Para pagar los sueldos del personal de los Puertos Habilitados y Resguardos Naciones de la República, así:

PANAMA

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional . . . . .	200.00	4,800.00	
El Sub-Jefe . . . . . B/.	150.00	3,600.00	B/.
Cuatro cabos a B/. 75.00 cada uno . . . . .	300.00	7,200.00	
Catorce Guardas a B/. 60.00 cada uno . . . . .	840.00	20,160.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
Un Capitán de la lancha . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Primer maquinista . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Segundo maquinista . . . . .	60.00	1,440.00	
Un marinero . . . . .	35.00	840.00	
Un remero . . . . .	30.00	720.00	
Un cocinero . . . . .	30.00	720.00	

COLON

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo B/.	200.00	B/.	4,800.00
El Sub-Jefe . . . . .	135.00		3,240.00
Tres cabos a B/. 75.00 c/u. . . . .	225.00		5,400.00
Catorce Guardas a B/. 60.00 c/u. . . . .	840.00		20,160.00
Un Oficial de 4ª categoría . . . . .	50.00		1,200.00
Un Portero . . . . .	35.00		840.00

Pasan . . . . . B/. 79,560.00 B/. 421,600.00

Vienen .....	B/.	79,560.00	B/.	421,600.00
<b>BOCAS DEL TORO</b>				
Un Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo	B/.	200.00	B/.	4,800.00
Un Sub-Jefe .....		150.00		3,600.00
Cuatro cabos a B/. 70.00 cada uno .....		280.00		6,720.00
Doce Guardas a B/. 60.00 cada uno .....		720.00		17,280.00
Un maquinista .....		60.00		1,440.00
Un Piloto .....		50.00		1,200.00
Un Portero .....		30.00		720.00
<b>COMARCA DEL BARU</b>				
El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo	B/.	200.00	B/.	4,800.00
Seis Cabos a B/. 70.00 cada uno .....		420.00		10,080.00
Diez Guardas a B/. 60.00 cada uno .....		600.00		14,400.00
Un Portero .....		35.00		840.00
			B/.	145,440.00

## PUERTOS HABILITADOS

## RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 313. Útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario y otros gastos menudos para las inspecciones de los Puertos y Resguardos Nacionales, en el Bienio .....

B/. 7,900.00

Artículo 314. Para combustible, aceite, gastos de reparaciones, víveres para las lanchas de Panamá y Bocas del Toro en el bienio .....

B/. 5,000.00

## CAPITULO XVI

## ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 315. Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

El Administrador General .....	B/.	350.00	B/.	8,400.00
El Sub-Administrador de la Renta de Licores .....		200.00		4,800.00
El Secretario Contador .....		150.00		3,600.00
El Ayudante del Secretario-contador .....		100.00		2,400.00
El Químico Oficial .....		100.00		2,400.00
Un Oficial de Estadística .....		100.00		2,400.00
El Inspector Técnico .....		160.00		3,840.00
Cinco Inspectores Generales a B/. 160.00 c/u .....		800.00		19,200.00
Diez Inspectores de circuito a B/. 130.00 c/u .....		1,300.00		31,200.00
Veintiséis Inspectores Seccionales de 1ª categoría a B/. 100.00 cada uno .....		2,600.00		62,400.00
Veintiséis Inspectores Seccionales de 2ª categoría a B/. 75.00 cada uno .....		1,950.00		46,800.00
Cuarentinueve Inspectores Seccionales de 3ª Categoría a B/. 65.00 cada uno .....		3,185.00		76,440.00
Dos Inspectores de Arena a B/. 80.00 cada uno .....		160.00		3,840.00
El Archivero .....		60.00		1,440.00
El Ayudante del Archivero .....		50.00		1,200.00
Pasan .....	B/.	270,360.00	B/.	579,040.00

Vienen . . . . .	B/. 270,360.00	B/. 579,040.00
Seis porteros mensajeros a B/. 40.00 c/u.	240.00	5,760.00
Seis porteros mensajeros a B/. 29.00 c/u.	120.00	2,880.00
El Administrador de la Planta deshidratadora. . . . .	150.00	3,600.00
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	75.00	1,800.00
Un recibidor de alcoholes. . . . .	60.00	1,440.00
Un operador de la planta. . . . .	75.00	1,800.00
Un ayudante del operador. . . . .	65.00	1,560.00
Un Fogonero. . . . .	50.00	1,200.00
Dos Guardianes a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00
El Sub-Administrador del Impuesto sobre la Renta de Bienes Muebles e Inmuebles	275.00	6,600.00
El Jefe de la Sección de Control de Catastros y Declaraciones . . . . .	200.00	4,800.00
Dos Ayudantes a B/. 135.00 c/u. . . . .	270.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 cada uno. . . . .	300.00	7,200.00
El Auditor del Catastro Agrario. . . . .	175.00	4,200.00
Diez Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 cada uno. . . . .	400.00	9,600.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00
El Jefe de la Sección de Control de Rentas y Pagos. . . . .	150.00	3,600.00
Seis contadores de 2ª Categoría a B/. 125.00 cada uno. . . . .	750.00	18,000.00
Seis Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00 cada uno. . . . .	450.00	10,800.00
Seis Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 cada uno. . . . .	390.00	9,300.00
Ocho Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 cada uno. . . . .	400.00	9,600.00
El Choffeur . . . . .	60.00	1,440.00
El Jefe de la Sección de Control de Informaciones . . . . .	125.00	3,000.00
Un Ayudante . . . . .	90.00	2,160.00
Tres auditores viajeros a B/. 150.00 c/u.	450.00	10,800.00
Un administrador de especies venales . . . . .	200.00	4,800.00
Un oficial de 1ª categoría. . . . .	85.00	2,040.00
Un liquidador de Ingresos varios . . . . .	200.00	4,800.00
Un ayudante contable de 1ª categoría . . . . .	150.00	3,600.00
Un Ayudante contable de 2ª categoría . . . . .	100.00	2,400.00
El Jefe de la Sección de Asuntos contenciosos. . . . .	160.00	3,840.00
Un Secretario . . . . .	100.00	2,400.00
Un taquígrafo de 1ª categoría. . . . .	90.00	2,160.00
El Recaudador del Impuesto personal . . . . .	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes a B/. 75.00 cada uno . . . . .	150.00	3,600.00
Un Inspector de 3ª categoría . . . . .	100.00	2,400.00
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/. 50.00 cada uno . . . . .	100.00	2,400.00
El Recaudador de Inflamables . . . . .	75.00	1,800.00
Dos guardianes de inflamables y dos guardianes de explosivos a B/. 45.00 c/u. . . . .	180.00	4,320.00
Un Portero. . . . .	35.00	840.00
Pasan . . . . .	B/. 446,640.00	B/. 579,040.00

Vienen .....		B/. 446,640.00	B/. 572,900.00
<b>OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLON</b>			
Un Jefe de Sección .....	B. 200.00	B/. 4,800.00	
Un Contador .....	190.00	2,400.00	
Un Ayudante .....	80.00	1,920.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	75.00	1,800.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	B/. 458,400.00
<b>ADMINISTRACIONES PROVINCIALES Y DISTRI- TORIALES DE HACIENDA (P)</b>			
Artículo 316. Para pagar los emolumentos de estos Ad- ministradores en el bienio .....			19,500.00
Para pagar los Ayudantes de los Administradores Pro- vinciales de Hacienda .....			14,160.00
<b>ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)</b>			
Artículo 317. Para viáticos de sus empleados, para materiales, mobiliario asno, útiles de escritorio, compren- diendo las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda y para alquileres de locales cuando fuere necesario en el bienio .....			B/. 35,000.00
<b>MERCADOS Y MUELLES DE LA REPUBLICA (P)</b>			
Artículo 318. Para pagar el sueldo del personal de los mercados y Muelles de la República, en bienio, así:			
<b>MERCADO DE PANAMA</b>			
Un administrador .....	B/. 125.00	B/. 3,000.00	
Un Cajero .....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante del Cajero .....	75.00	1,800.00	
Un Inspector Local .....	70.00	1,800.00	
Un Inspector de Mercados Privados .....	75.00	1,800.00	
Un Inspector de Pescados .....	40.00	960.00	
Seis Inspectores de las casas de Depósitos Nº 1, Nº 2, y Nº 3 a B/ 60.00 c/u .....	360.00	8,640.00	
Un Jefe de Aseo .....	50.00	1,200.00	
Dos Guardianes a B/. 45.00 c/u .....	90.00	2,160.00	
<b>MERCADO DE COLON</b>			
Un Administrador .....	125.00	3,000.00	
Un Cajero Chequeador .....	100.00	2,400.00	
Un Guardián Nocturno .....	50.00	1,200.00	
Seis Mozos a B/. 40.00 mensuales c/u ..	240.00	5,760.00	
Un operador de la refrigeradora .....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante .....	75.00	1,800.00	
<b>MERCADO DE PUERTO ARMUELLES</b>			
Un Administrador cajero .....	50.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno .....	25.00	600.00	
Un Mezo .....	20.00	480.00	
Pasan .....		B/. 42,480.00	B/. 1,106,100.00

Vienen .....		B/. 42,480.00	B/. 1,106,100.00
<b>MUELLE DE PANAMA</b>			
Un Administrador .....	65.00	1,560.00	
Un Inspector de la Rampa .....	60.00	1,440.00	
Un Mayordomo .....	50.00	1,200.00	
Cuatro obreros de grúa a B/. 50.00 c/u .....	200.00	4,800.00	
Dos Guardianes de B/. 45.00 c/u .....	90.00	2,160.00	
Dos Trabajadores a B/. 40.00 c/u .....	80.00	1,920.00	
Un Carpintero .....	50.00	1,200.00	
Tres chequeadores a B/. 45.00 c/u .....	135.00	3,240.00	
<b>MUELLE DE BOCAS DEL TORO</b>			
Un Administrador .....	60.00	1,440.00	
Un Ayudante .....	50.00	1,200.00	
Dos peones a B/. 25.00 c/u .....	50.00	1,200.00	
<b>MUELLE DE AGUADULCE</b>			
Un Administrador .....	60.00	1,440.00	
Un Ayudante .....	50.00	1,200.00	
Dos peones a B/. 25.00 c/u .....	50.00	1,200.00	
<b>MUELLE DE MENSABE</b>			
Un Administrador .....	45.00	1,080.00	
Un Ayudante .....	25.00	600.00	
Un Mozo .....	20.00	480.00	
<b>MUELLE DE REMEDIOS</b>			
Un Bodeguero .....	15.00	360.00	
<b>MUELLES DE CHIRIQUI Y GUARARE</b>			
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u .....	100.00	2,400.00	B/. 72,600.00
<b>BALANZA OFICIAL DE BELLA VISTA</b>			
Artículo 319. Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:			
Un Pesador .....	90.00	2,160.00	
Un Ayudante .....	70.00	1,680.00	
Un Guardián .....	50.00	1,200.00	
Un sirviente .....	45.00	1,080.00	6,120.00
<b>MUELLES Y MERCADOS (P y M)</b>			
Artículo 320. Para pagar el personal de peones, carpinteros, capataces, aseadores, chequeadores, tarjadores y empleados de las oficinas que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, así como los gastos de materiales y reparaciones y útiles de aseo para los mismos, en el bienio .....			
			30,000.00
<b>BALANZA OFICIAL DE BELLA VISTA (M)</b>			
Artículo 321. Para útiles de escritorio, muebles, combustibles, reparaciones, marquillas para el ganado y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta .....			
			1,500.00
Pasan .....			B/. 1,216,320.00

Vienen . . . . . B/. 1.216,320.00

CAPITULO XVII

CONTROLORIA GENERAL (P)

Artículo 322. Para pagar los sueldos del personal de esta Oficina, en el bienio, así:

El Contralor General . . . . .	B/. 400.00	B/. 3,600.00
El Sub-Contralor . . . . .	350.00	8,400.00
Un Contador de 2ª categoría . . . . .	163.00	2,400.00
Un Taquígrafo Archivero . . . . .	90.00	2,100.00
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	65.00	1,500.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

SECCION DE AUDITORIA

Un Auditor Jefe . . . . .	250.00	6,000.00
Tres Auditores de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u . . . . .	450.00	10,800.00
Seis Auditores de 2ª categoría a B/. 120.00 c/u . . . . .	720.00	17,280.00
Cinco Auditores de 3ª categoría a B/. 100.00 c/u . . . . .	500.00	12,000.00
Un Contador de 1ª categoría . . . . .	125.00	3,000.00
Un Contador de 2ª categoría . . . . .	100.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	65.00	1,560.00
Seis Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	300.00	7,200.00
Un Archivero . . . . .	50.00	1,200.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

SECCION DE AUDITORES VISITADORES

Tres Auditores visitantes a B/. 150.00 c/u . . . . .	450.00	10,800.00
--	--------	-----------

SECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00
Dos Auditores de 2ª categoría a B/. 120.00 c/u . . . . .	240.00	5,760.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u . . . . .	130.00	3,120.00
Seis Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	300.00	7,200.00
Un Archivero . . . . .	45.00	1,080.00
Un Portero . . . . .	35.00	840.00

SECCION DE MAQUINAS

Un Jefe de Sección . . . . .	150.00	3,600.00
Un Revisor . . . . .	100.00	2,400.00
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	75.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª categoría . . . . .	50.00	1,200.00
Cuatro operadoras a B/. 65.00 c/u . . . . .	260.00	6,240.00

196,080.00

CONTROLORIA GENERAL (M)

Artículo 323. Para útiles de escritorio, libros, viáticos y otros gastos en el bienio . . . . .

15,340.00

Artículo 324. Para gastos de representación del Contralor . . . . .

2,400.00

Pasan . . . . .

B/. 1,870,140.00

Pasan . . . . . B/. 1,376,140.00

**ADMINISTRACION GENERAL Y ADMINISTRACIONES  
PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (P)**

Artículo 325. Para pagar los sueldos del personal de estas oficinas en el bienio, así:

Administrador General . . . . .	250.00	6,000.00
El Sub-Administrador Secretario . . . . .	150.00	3,600.00
Agrimensor General . . . . .	150.00	3,600.00
Tres Agrimensores a B/. 100.00 c/u . . . . .	300.00	7,200.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa . . . . .	90.00	2,160.00
Un Archivero . . . . .	75.00	1,800.00
Dos Escribientes a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	2,800.00
Seis Cadeneros a B/. 60.00 c/u . . . . .	360.00	8,640.00
Un Portero . . . . .	45.00	1,080.00

**PANAMA**

Un Oficial de 3ª categoría . . . . . 65.00 1,560.00

**COLON**

Un Oficial de 3ª categoría . . . . . 65.00 1,560.00

**CHIRIQUI**

Un Oficial de 3ª categoría . . . . . 65.00 1,560.00

**BOCAS DEL TORO**

Un Oficial de 4ª categoría . . . . . 50.00 1,200.00

**COCLE**

Un Oficial de 3ª categoría . . . . . 65.00 1,560.00

**HERRERA**

Un Oficial de 4ª categoría . . . . . 50.00 1,200.00

**LOS SANTOS**

Un Oficial de 4ª categoría . . . . . 50.00 1,200.00

**VERAGUAS**

Un Oficial de 3ª categoría . . . . . 65.00 1,560.00

**DARIEN**

Un Oficial de 4ª categoría . . . . . 50.00 1,200.00 49,480.00

**ADMINISTRACION GENERAL Y ADMINISTRACIONES  
PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (M)**

Artículo 326. Para útiles de escritorio, mobiliario, viáticos y otros gastos para la Administración General de Tierras y Bosques y para las Administraciones Provinciales, hasta . .

15,000.00

**CAPITULO XVIII**

**IMPRENTA NACIONAL (P)**

Artículo 327. Para pagar los sueldos de los empleados de la Imprenta Nacional, así:

Pasan . . . . . B/. 1,434,620.00

Vienen .....			B/. 1,434,520.00
El Gerente .....	150.00	3,600.00	
El Sub-Gerente .....	100.00	2,400.00	
El Director de la Gaceta .....	100.00	2,400.00	
El Contador Cajero .....	90.00	2,160.00	
El Contador Almacenista .....	90.00	2,160.00	
Un Corrector de pruebas .....	80.00	1,920.00	14,540.00
Artículo 328. Para pagar los sueldos de los cajistas, prensistas, monotipistas, linotipistas, encuadernadores, pl-gadoras, portero y guardianes en el bienio .....			
			80,000.00
Artículo 329. Para materiales y maquinarias .....			45,000.00

## CAPITULO XIX

## EDIFICIOS PUBLICOS (P)

Artículo 330. Para pagar el personal de servicio en los edificios públicos, en el bienio así:

*Palacio de Gobierno*

El Conserje .....	60.00	1,440.00	
El Operador de Teléfonos .....	60.00	1,440.00	
Un Ayudante .....	50.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor .....	45.00	1,080.00	
Tres Mozos de Aseo a B/. 40.00 c/u. ....	120.00	2,880.00	
Un Guardián nocturno .....	45.00	1,080.00	

*Palacio de la Independencia*

Un Guardián .....	30.00	720.00	
Dos mozos de aseo a B/. 40.00 c/u. ....	80.00	1,920.00	11,760.00

## EDIFICIOS PUBLICOS (M)

Artículo 331. Para gastos de aseo de estos Palacios, hasta .....

1,250.00

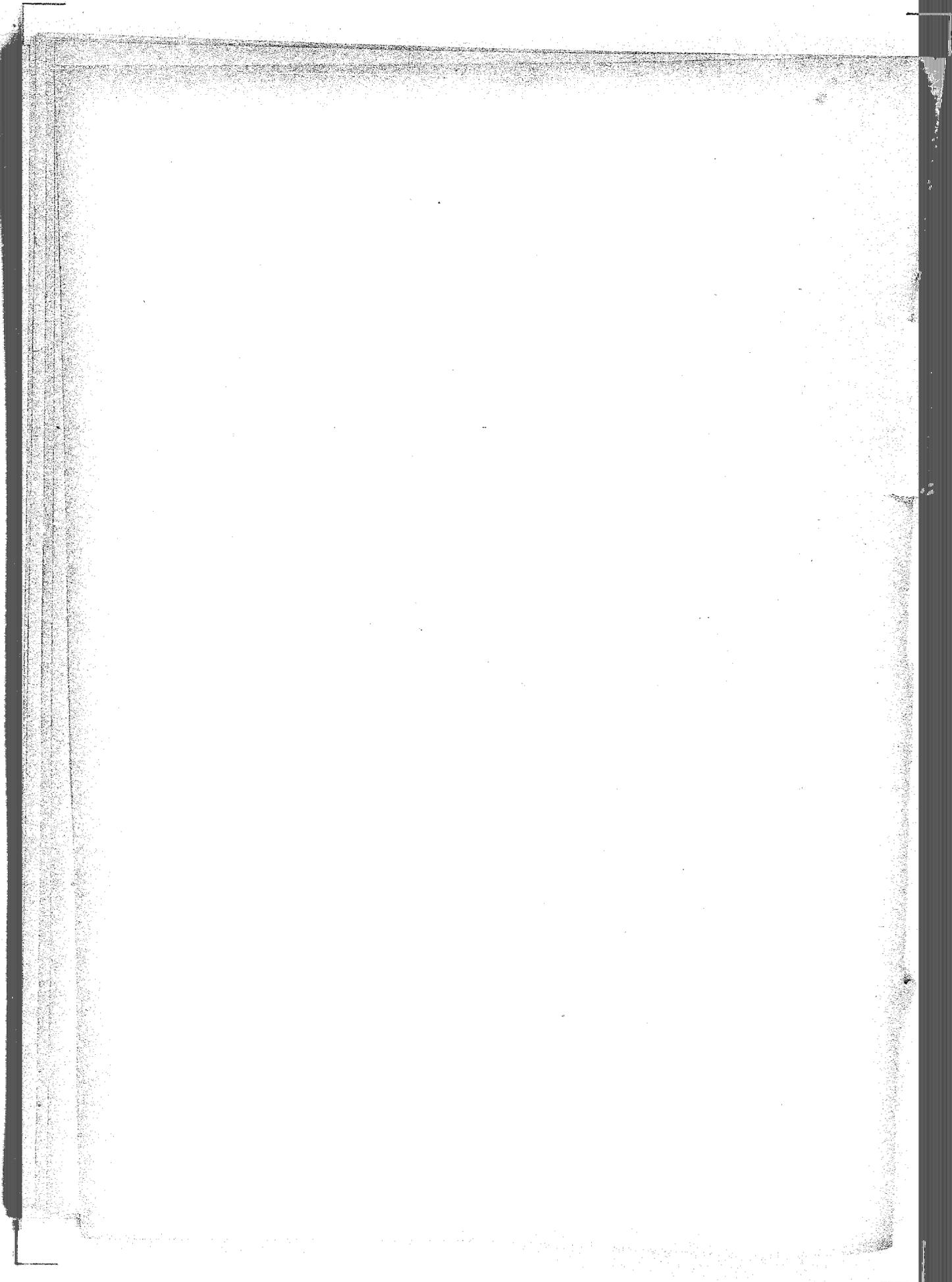
## CAPITULO XX

## GASTOS VARIOS

## FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 332. Para pagar el sueldo del Inspector de Faros y boyas, en el bienio .....			1,440.00
Artículo 333. Para el mantenimiento del servicio de los faros y boyas y para construcción de nuevos faros .....			5,600.00
Artículo 334. Para pagar la impresión del papel sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, en el bienio .....			15,000.00
Artículo 335. Para pagar la cuota convenida del producto del impuesto sobre Inmuebles de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:			
Panamá .....	43,200.00		
Colón .....	16,200.00		
Bocas del Toro .....	3,600.00		
			63,000.00
Pasado .....			B/. 1,672,310.00

Vienen .....		B/. 1.672,310.00
Artículo 336. Para pagar las subvenciones de los mismos cuerpos de Bomberos así:		
Panamá .....	43,200.00	
Colón .....	16,200.00	
Bocas del Toro .....	5,940.00	65,340.00
Artículo 337. Para reintegros de devoluciones en el bienio .....		140,000.00
Artículo 338. Para pagar el alquiler de los edificios del Ferrocarril de Panamá y Colón .....		18,260.00
Artículo 339. Para pagar a los Municipios de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados de Panamá y Colón, respectivamente .....		31,700.00
Artículo 340. Para pagar los honorarios de los Cónsules ad Honorem y el porcentaje que les corresponde a los rendidos de conformidad con el art. 78 de la Ley 41 de 1925..		60,000.00
Artículo 341. Para pagar los gastos que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres. en el bienio .....		85,000.00
Artículo 342. Para pagar cuatro Inspectores de minas a B/. 75.00 cada uno .....		7,200.00
Artículo 343. Para aumentar el capital del Monte de Piedad Nacional (Ley 46 de 9 de Diciembre de 1938), la suma de .....		60,000.00
<b>TOTAL .....</b>		<b>2.139.810.00</b>



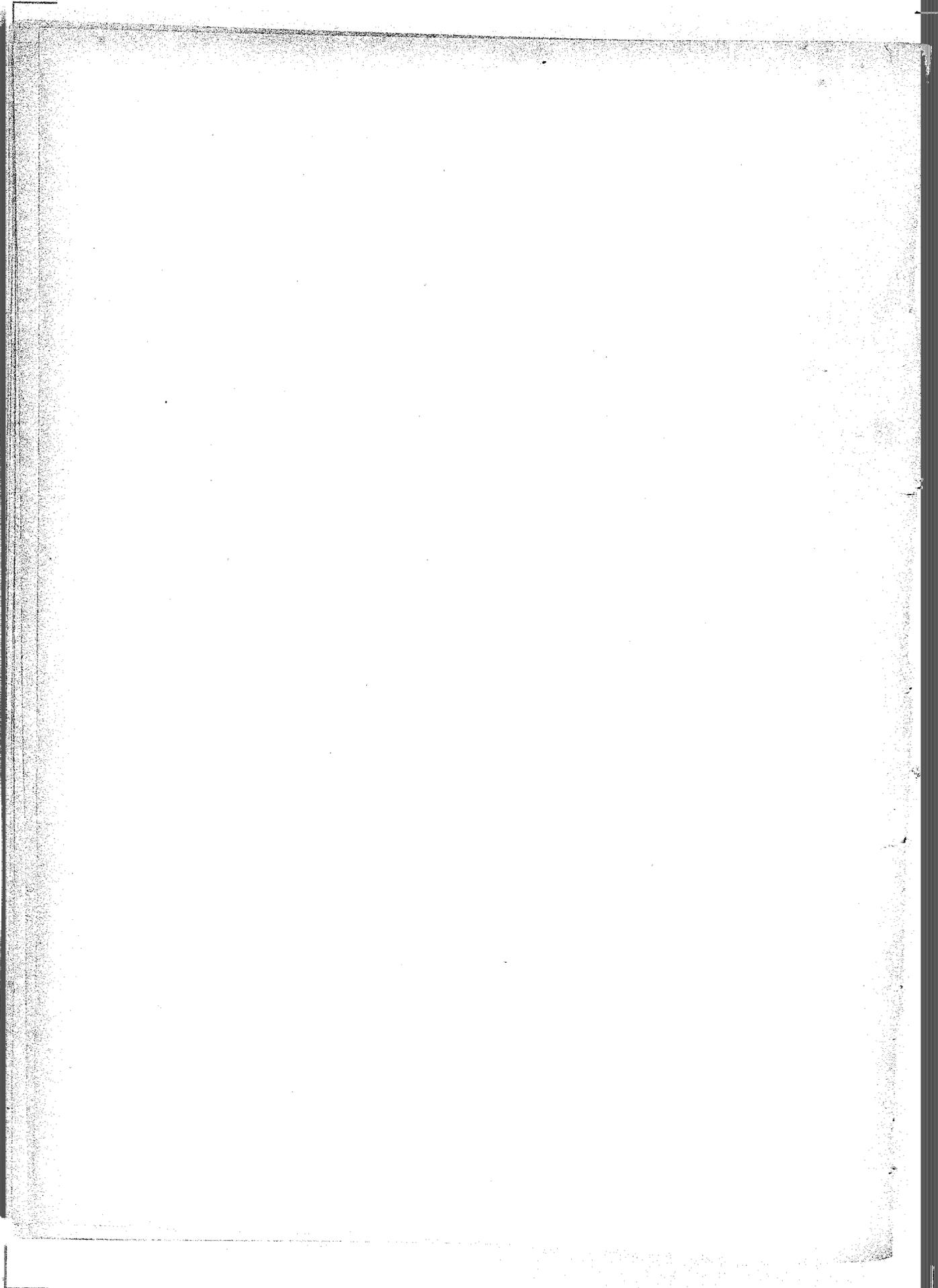
---

---

**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIAS**

---

---



## SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### CAPITULO XXI

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 401. Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría, así:

El Secretario . . . . .	400.00	9,600.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	90.00	2,160.00	
El Subsecretario . . . . .	250.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Archivero-Bibliotecario . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Chofer . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
		23,280.00	

#### SECCION DE TRABAJO (P)

Artículo 402. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Trabajo, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	75.00	1,800.00	
Dos Inspectores a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
		13,260.00	

#### SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 403. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Comercio e Industrias, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. . . . .	180.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	
		13,560.00	

#### SECCION DE ESTADISTICA (P)

Artículo 404. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística, así:

Pasan . . . . .			50,040.00
-----------------	--	--	-----------



Vienen . . . . .			B/. 50,040.00
Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe . . . . .	150.00	3,600.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. . . . .	270.00	6,480.00	
Diez Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u. . . . .	650.00	15,600.00	
Cuatro Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u. . . . .	200.00	4,800.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	36,120.00

## SECCION DE TURISMO (P)

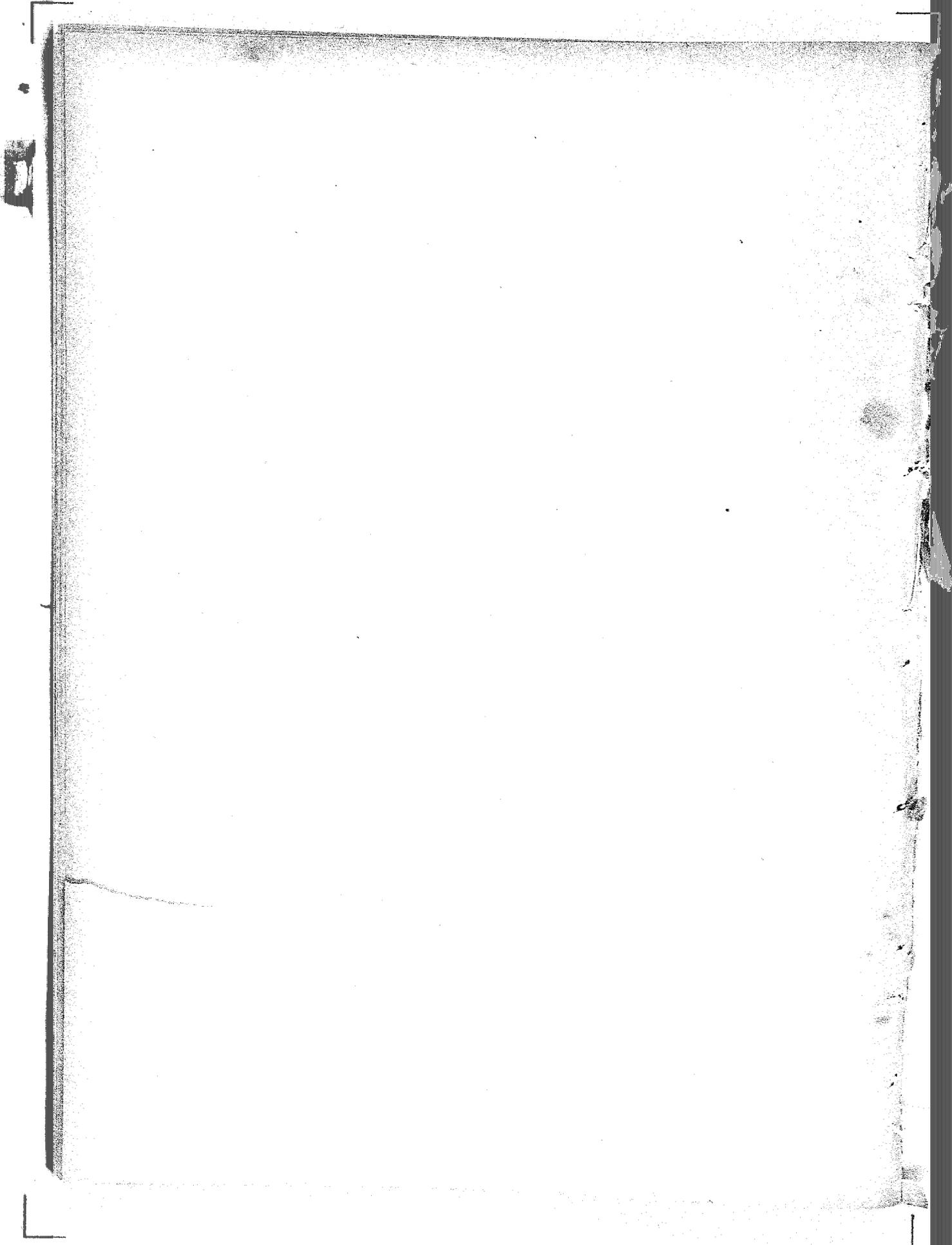
Artículo 405. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	4,800.00	
Un Jefe de Propaganda . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	65.00	1,560.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	12,000.00

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 406. Para gastos de representación del Secretario . . . . .			2,400.00
Artículo 407. Para viáticos del Secretario en el Bienio. . . . .			600.00
Artículo 408. Para pagar materiales y servicios técnicos de la Sección de Estadística . . . . .			7,000.00
Artículo 409. Para fomento del turismo en el bienio . . . . .			50,000.00
Artículo 410. Para viáticos de los empleados de la Secretaría, cuando salgan de visita oficial . . . . .			1,500.00
Artículo 411. Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio, libros, máquinas de escribir, publicaciones de avisos, suscripción de revistas extranjeras, impresión del Boletín de la Secretaría y otros gastos . . . . .			8,550.00
Artículo 412. Para pagar la cuota que corresponda al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana . . . . .			300.00
Artículo 413. Para conservación de Panamá Vieja y otros monumentos históricos . . . . .			5,000.00
Artículo 414. Para la elaboración del Censo de población, hasta . . . . .			100,000.00
Artículo 415. Para compra de sellos de correo . . . . .			600.00
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b>274,120.00</b>

**SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA**



## SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

### CAPITULO XXII

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

##### DESPACHO DEL SECRETARIO (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Educación y Agricultura, así:

El Secretario . . . . .	B/.	400.00	B/.	9,600.00	
El Sub-Secretario . . . . .		250.00		6,000.00	
Dos Estenógrafos de Primera Categoría a B/. 90.00 c/u. . . . .		180.00		4,320.00	
Dos Jefes de Sección a B/. 125.00 c/u. . . . .		250.00		6,000.00	
Dos Oficiales de Primera Categoría a B/. 85.00 c/u. . . . .		170.00		4,080.00	
Un Archivero de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u. . . . .		70.00		1,680.00	
			B/.		33,720.00

##### DESPACHO DEL SECRETARIO (M)

Artículo 502.—Para pagar los viáticos del Secretario de Educación, y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta . . . . .

1,800.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo y para gastos de la Secretaría y sus dependencias, hasta . . . . .

2,500.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones de periódicos o revistas, hasta . . . . .

2,500.00

Artículo 505.—Para gastos de representación del Secretario, en el Bienio . . . . .

2,400.00

##### DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento Técnico, así:

El Jefe del Departamento . . . . .	250.00			6,000.00	
Un Asistente del Departamento . . . . .	150.00			3,600.00	
Dos Oficiales de primera categoría a B/. 85.00 c/u. . . . .	170.00			4,080.00	
Un Escribiente . . . . .	65.00			1,560.00	
Un Portero . . . . .	35.00			840.00	
					16,080.00
Pasan . . . . .			B/.		59,000.00

Vienen . . . . . B/. 59,000.00

DEPARTAMENTO TECNICO (M)

Artículo 507.—Para trabajos de investigación, impresión de "test" y libros; para publicaciones, compra de materiales, etc . . . . . 5,000.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Contabilidad, así:

Un Jefe del Departamento . . . . .	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de Primera Categoría a B/. 85.00 c/u. . . . .	170.00	4,080.00	
Un Oficial de Tercera Categoría . . . . .	65.00	1,560.00	
Un Escribiente Estenógrafo . . . . .	65.00	1,560.00	
Dos Porteros a B/. 35 c/u. . . . .	70.00	1,680.00	12,480.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (M)

Artículo 509.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo y para gastos del Departamento . . . . . 1,000.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA (P)

Artículo 510.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Estadística, así:

Un Jefe del Departamento . . . . .	150.00	3,600.00	
.. Cuatro Oficiales de Tercera Categoría a B/. 65.00 c/u. . . . .	260.00	8,240.00	
Un Escribiente Estenógrafo . . . . .	65.00	1,560.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	12,240.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA (M)

Artículo 511.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo y para gastos del Departamento, hasta . . . . . 1,000.00

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 512.—Para atender al pago de los empleados del Museo Nacional, así:

El Director . . . . . B/. 100.00 B/.	2,400.00	
El Ayudante . . . . .	90.00	2,160.00
Un Oficial de Primera Categoría . . . . .	85.00	2,040.00
Dos Porteros a B/. 30 c/u. . . . .	60.00	1,440.00

8,040.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 513.—Para útiles de escritorio de aseo, materiales indispensables del Museo Nacional, así como excursiones de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría, y para viáticos y servicio hasta . . . . . 1,000.00

Artículo 514.—Para enriquecer el Museo Nacional hasta . . . . . 1,000.00

Pasan . . . . . B/. 100,760.00

Vienen . . . . . B/. 109,760.00

SECRETARIA DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA (P)

Artículo 515.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B/. 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8º de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932 . . . . . 3,840.00

BECAS EN EL EXTRANJERO (M)

Artículo 516.—Para atender al pago de las pensiones de jóvenes estudiantes becados en el exterior, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de ida y regreso y para los auxilios autorizados por el artículo 3º de la Ley 32 de 1912 y para el alumno becado por la Ley 1ª de 1925 y por los de la Legislatura de 1938, hasta . . . . . 60,000.00

Artículo 517.—Para gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y de Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 41 de 1924 hasta . . . . . 2,000.00

CAPITULO XXIII

UNIVERSIDAD NACIONAL (P)

Artículo 518.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados administrativos y asistentes de Laboratorios y Facultades . . . . . 27,400.00

Artículo 519.—Para atender al pago del personal docente de la Universidad . . . . . 119,970.00

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 520.—Para la conservación y desarrollo de los laboratorios y Biblioteca y para la adquisición de aparatos y útiles para el curso preparatorio de Ingeniería . . . . . 10,000.00

Artículo 521.—Para materiales de escritorio, resúmenes de lecciones en multigrafo, Revista de la Universidad, cursos y conferencias de Extensión, gastos de aseo, gastos menores de la Universidad y viáticos de profesores contratados . . . . . 2,500.00

CAPITULO XXIV

ENSEÑANZA SECUNDARIA

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 522.—Para atender el pago de los sueldos de de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

Pasan . . . . . B/. 326,470.00

Vienen .....				B/. 328,470.00
El Rector .....	B/. 300.00	B/. 7,200.00		
El Vice-rector .....	175.00	4,200.00		
El Secretario .....	120.00	2,880.00		
El Ayudante del Secretario .....	100.00	2,400.00		
Dos escribientes a B/. 65.00 c/u. ....	130.00	2,120.00		
El Bibliotecario .....	60.00	1,440.00		
Un Inspector Jefe .....	90.00	2,160.00		
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u. ....	240.00	5,760.00		
Dos Inspectores Ayudantes a B/. 30.00 c/u. ....	60.00	1,440.00		
Un Ayudante de Laboratorio .....	75.00	1,800.00		
Un Jefe de Aseo .....	60.00	1,440.00		
Ocho Sirvientes a B/. 25.00 c/u. ....	200.00	4,800.00		
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u. ....	60.00	1,440.00		
Un Guardián Nocturno .....	25.00	600.00		
				89,680.00

Artículo 523.—Para pagar los sueldos del personal docente del Instituto Nacional .....

140,000.00

#### INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 524.—Para cubrir de tierra, montaje de la Biblioteca "Eusebio A. Múndula", aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional .....

5,000.00

#### LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 525.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

La Directora .....	B/. 200.00	B/. 4,800.00		
La Sub-Directora .....	120.00	2,880.00		
La Secretaria .....	75.00	1,800.00		
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u. ....	130.00	3,120.00		
Una Inspectora Jefe .....	75.00	1,800.00		
Cuatro Inspectoras a B/. 60.00 c/u. ....	240.00	5,760.00		
Una Bibliotecaria .....	50.00	1,200.00		
Una Enfermera .....	50.00	1,200.00		
Una Jefe de Aseo .....	50.00	1,200.00		
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u. ....	60.00	1,440.00		
Seis Sirvientes a B/. 25.00 c/u. ....	150.00	3,600.00		
				28,800.00

Artículo 526.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente del Liceo de Señoritas .....

94,318.00

Pasan .....

B/. 634,288.00

Vienen . . . . . B/. 10,220.16 B/. 30,052.00

LICEO DE SEÑORITAS (M)

Artículo 527.—Para atender a la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, Laboratorios de Economía Doméstica, Física, Química, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y en general para útiles de escritorio, de aseo y materiales escolares; medicinas y otros servicios . . . . .

1,500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago del personal Administrativo, así:

El Director . . . . .	B/. 250.00	B/. 3,500.00	
El Sub-Director . . . . .	150.00	3,500.00	
Un Secretario . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Contable . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe . . . . .	75.00	1,800.00	
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u. . . . .	240.00	1,000.00	
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u. . . . .	130.00	3,120.00	
Un Almacenista . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Bibliotecario . . . . .	50.00	1,200.00	
Un Chauffeur . . . . .	40.00	900.00	
Un Jefe de Aseo . . . . .	40.00	900.00	
Un Guardián Nocturno . . . . .	25.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u. . . . .	60.00	1,440.00	
Cuatro Aseadores a B/. 25.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00	
			34,440.00

Artículo 529.—Para pagar el personal docente, así:

Trece Jefes de Taller a B/. 125.00 c/u. . . . .	1,625.00		
Catorce Ayudantes de Taller a B/. 50 c/u. . . . .	700.00		
Profesores de Clases Académicas . . . . .		10,515.00	101,840.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 530.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios, materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, combustible, medicinas, curación de alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela; y para viáticos, transportes, conferencias, publicaciones y servicios, hasta . . . . .

14,800.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 531.—Para atender al pago del Personal Administrativo, así:

La Directora . . . . .	150.00	3,500.00	
La Sub-Directora . . . . .	120.00	2,800.00	
La Secretaria . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Contable . . . . .	50.00	1,200.00	
Una Bibliotecaria . . . . .	50.00	1,200.00	
Una Inspectora Jefe . . . . .	75.00	1,800.00	
Cuatro Inspectoras a B/. 50.00 c/u. . . . .	200.00	800.00	
Tasas . . . . .			17,000.00

Vienen .....	B/. 17,640.00	B/. 792,692.00
Una Ayudante de Inspectora .....	20.00	480.00
Una Enfermera .....	50.00	1,200.00
Una Jefe de Aseo .....	50.00	1,200.00
Una Economa .....	B/. 50.00 B/.	1,200.00
Un Cocinero .....	35.00	840.00
Una Ayudante de Cocina .....	20.00	480.00
Una Ayudante de Comedor .....	12.50	300.00
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u. ....	60.00	1,440.00
Cuatro Sirvientes a B/. 25.00 c/u. ....	100.00	2,400.00
Un Guardián Nocturno .....	25.00	600.00
		27,780.00
Artículo 532.—Para pagar el Personal Docente .....		75,000.00
<b>ESCUELA PROFESIONAL (M)</b>		
Artículo 533.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos, hasta .....		5,000.00
<b>TALLERES DE LA "SANTA FAMILIA" (P)</b>		
Artículo 534.—Para atender al pago de los sueldos del personal del Taller de la "Santa Familia" .....		16,500.00
<b>TALLERES DE LA "SANTA FAMILIA" (M)</b>		
Artículo 535.—Para la compra de materiales, útiles de enseñanza, etc. ....		1,000.00
<b>ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO (P)</b>		
Artículo 536.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo .....		65,688.00
Artículo 537.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente .....		118,654.00
Artículo 538.—Para atender el pago de los sueldos de los empleados de Servicio .....		25,260.00
Artículo 539.—Para gastos de Lavandería .....		20,000.00
<b>ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO (M)</b>		
Artículo 540.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos .....		15,000.00
<b>ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (P)</b>		
Artículo 541.—Para atender al pago del Personal Administrativo y Docente .....		25,080.00
<b>ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (M)</b>		
Artículo 542.—Para materiales, útiles de enseñanza, de escritorio, etc. ....		1,200.00
<b>BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)</b>		
Artículo 543.—Para atender al pago de las becas otorgadas, así:		
Pasan .....		B/. 1,191,894.00

Vienen .....	B/. 1.191,854.00
150 en la Escuela Normal de Santiago, 40 en Colegios Secundarios de la Capital .....	42,000.00
Artículo 544.—Para atender al pago de la Inspectora de Costura de los Colegios Secundarios, a razón de B/. 100.00 mensuales .....	2,400.00
<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA (M)</b>	
Artículo 545.—Para la compra de las maquinarias, herramientas e implementos que necesitan los talleres de la Escuela de Artes y Oficios .....	20,000.00
Artículo 546.—Para la compra de los materiales de enseñanza que necesitan los planteles de Enseñanza Secundaria .....	20,000.00
<b>MISIONES PEDAGOGICAS AL EXTERIOR (P)</b>	
Artículo 547.—Para atender los gastos de las Misiones Pedagógicas al exterior .....	5,000.00

CAPITULO XXV

ENSEÑANZA PRIMARIA

**INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA (P)**

Artículo 548.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza Primaria, así:

El Inspector General .....	B/. 265.00	B/. 6,360.00	
El Sub-Inspector General .....	200.00	4,800.00	
El Secretario .....	125.00	3,000.00	
Dos Inspectores Visitadores a B/. 150.00 c/u .....	300.00	7,200.00	
Tres Estenógrafas-Escribientes a B/ 75.00 c/u .....	225.00	5,400.00	
Una Archivera .....	75.00	1,800.00	
Un Escribiente Mimeografista .....	75.00	1,800.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	31,200.00

**INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA (M)**

Artículo 549.—Para la compra de libros de consulta, mobiliario, útiles de escritorio y aseo, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones y gastos menudos de la Inspección General de Enseñanza en el bienio .....	1,500.00
Artículo 550.—Para los gastos de transporte, viáticos del Inspector, Sub-Inspector, Secretario e Inspectores Visitadores en el bienio .....	4,800.00
Artículo 551.—Para la compra de un carro y accesorios del mismo, al servicio de la Inspección General de Enseñanza Primaria .....	1,200.00
Pasan .....	B/. 1,319,954.00

Vienen . . . . . B/. 1.319,954.00

#### INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 552.—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares, de los Inspectores de Clases Especiales y los sobresueldos por antigüedad de servicio reconocidos y por reconocer a los mismos y para sueldos y sobresueldos de los Ayudantes de Inspectores así:

Dieciocho Inspectores a B/. 100.00 c/u. . . . .	1,800.00	43,200.00	
Dieciocho Ayudantes a B/. 70.00 c/u. . . . .	1,260.00	30,240.00	
La Inspectora de Clases de Economía Doméstica . . . . .	100.00	2,400.00	
La Inspectora de Inglés . . . . .	75.00	1,800.00	
La Inspectora de los Jardines de la Infancia . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Inspector de Gimnasia . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Inspector de Canto . . . . .	75.00	1,800.00	
Para sobresueldos de estos empleados . . . . .		14,140.00	97,180.00

#### INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 553.—Para mobiliario, útiles de escritorio y aseo y otros gastos de las Inspecciones de Instrucción Pública y sus Ayudantes en el bienio, hasta . . . . .

2,000.00

Artículo 554.—Para viáticos de los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes en el bienio, hasta . . . . .

11,220.00

#### ESCUELAS PRIMARIAS, PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 555.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores y maestros especiales y sobresueldos por antigüedad de servicio de los mismos reconocidos ya y por reconocer, de conformidad con la Ley 41 de 1924, en el bienio . . . . .

2,502,774.00

Artículo 556.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia y de los sobresueldos reconocidos y por reconocer de este personal en el bienio . . . . .

34,640.00

Artículo 557.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Escuelas de Indígenas de la Comarca de San Blas, en el bienio . . . . .

15,120.00

Artículo 558.—Para atender los gastos de útiles de enseñanza, mobiliario etc. de las escuelas de Indígenas de la Comarca de San Blas, en el bienio . . . . .

2,500.00

#### ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 559.—Para la adquisición y transporte de libros, útiles de escritorio, y aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las escuelas primarias de la República en el bienio, hasta . . . . .

50,000.00

Artículo 560.—Para la reparación del mobiliario escolar y edificios procomunales destinados a la enseñanza y para la construcción del mobiliario y edificios procomunales en el bienio, hasta . . . . .

25,000.00

Pasan . . . . .

B/. 4,060,388.00

Vienen . . . . . B/. 4.060,388.00

Artículo 561.—Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados para usos escolares en el bienio, hasta . . . . . 120,000.00

PORTEROS Y SIRVIENTES (P)

Artículo 562.—Para atender al pago de los sueldos de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias de la República y de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública en el bienio, hasta . . . . . 47,640.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 563.—Para atender al pago de los sueldos de los directores y maestros supernumerarios en el bienio, hasta . . . . . 63,582.40

CAPITULO XXVI

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

SECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 564.—Para pagar los sueldos del personal administrativo y técnico del Departamento así:

Un Asesor Agrícola . . . . .	B/. 350.00	B/. 8,400.00	
Un Director del Departamento con sueldo de B/. 220.00 mensuales durante los tres primeros meses y B/. 250.00 en los 21 meses restantes del bienio . . . . .			5,910.00
Un Jefe de Sección de Extensión Agrícola y Mercadeo durante 21 meses del bienio . . . . .	200.00		4,200.00
Un Químico Agrícola Asistente durante 18 meses del bienio . . . . .	75.00		1,350.00
Un Veterinario Jefe, en el bienio . . . . .	200.00		4,800.00
Un Veterinario Asistente, durante 20 meses del bienio . . . . .	175.00		3,500.00
Un Agrimensor . . . . .	125.00		3,000.00
Un Mecánico Jefe . . . . .	125.00		3,000.00
Un Secretario, con sueldo de B/. 85.00 mensuales los tres primeros meses del bienio y B/. 140.00 los veintinueve restantes . . . . .			3,195.00
Un Contable . . . . .	135.00		3,240.00
Dos Escribientes de 3ª Categoría, a razón de B/. 65.00 c/u. durante veintinueve meses del bienio . . . . .	130.00		2,730.00
Dos Estenógrafos a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00		2,400.00
Un Portero a razón de B/. 35.00 mensuales. . . . .	35.00		840.00
			46,565.00

ESTACION NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

Artículo 565.—Para pagar los sueldos del personal de la Estación Nacional de Agricultura, así:

Pasan . . . . . B/. 4.388,175.00

Vienen .....				B/. 4.338,175.00
Un Superintendente .....	B/. 175.00	B/. 4,200.00		
Un Contable, durante 21 meses del bienio .....	100.00	2,100.00		
Un Capataz de Cultivos .....	60.00	1,440.00		
Un Capataz de Crías .....	60.00	1,440.00		
Un Horticultor durante 20 meses del bienio .....	75.00	1,500.00		
Un Mecánico, durante 21 meses .....	75.00	1,575.00		12,255.00
<b>ESTACION NACIONAL DE AGRICULTURA (M)</b>				
Artículo 566.—Para continuar la instalación y equipo de la Estación Nacional de Agricultura y su granja anexa .....				105,000.00
Artículo 567.—Para el cuidado y atención de los animales de la Granja .....			B/. 1,500.00	
Artículo 568.—Para pagar los alimentos cultivos de forrajes y conservación de pastos para los animales .....			6,000.00	
Artículo 569.—Para cultivos y otros gastos de investigación y demostración agrícolas .....			6,060.00	
<b>GRANJAS PROVINCIALES DEMOSTRATIVAS</b>				
<b>GRANJA DE DAVID (P)</b>				
Artículo 570.—Para el pago de los sueldos del personal de la Granja de David, así:				
Un Director .....	B/. 125.00	B/. 3,000.00		
Un Capataz .....	45.00	1,080.00		
Un Mecánico-tractorista .....	60.00	1,440.00		5,520.00
<b>GRANJA DE DAVID (M)</b>				
Artículo 571.—Para el equipo de la Granja con animales, maquinarias, herramientas, sistema de riego y otras construcciones menores y reparaciones .....				7,500.00
Artículo 572.—Para pagar el cuidado y atención de los animales de la granja, los alimentos, cultivos de forrajes y conservación de pastos etc. ....				5,000.00
<b>SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DE BO-CAS DEL TORO (P)</b>				
Artículo 573.—Para el pago de los sueldos del personal necesario, así:				
Un Instructor Agrícola en 18 meses .....	B/. 100.00	B/. 1,800.00		
Un Maquinista, en 18 meses .....	40.00	720.00		2,520.00
<b>SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DE BO-CAS DEL TORO (M)</b>				
Artículo 574.—Para el establecimiento y equipo de una estación de cría y monta, viveres y parcelas de demostración .....				2,000.00
Artículo 575.—Para pagar el cuidado y atención de los animales, alimentos, combustibles, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, etc. ....				1,500.00
Artículo 576.—Para la compra de una lanchita con motor "Diesel" .....				750.00
Pasan .....				B/. 4.493,720.00

Vienen .....				B/. 4.493,720.00
<b>SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DEL DARIEN (P)</b>				
Artículo 577.—Para el pago de los sueldos del personal necesario, así:				
Un Instructor Agrícola en 18 meses . . . . .	B/. 100.00	B/. 1,800.00		
Un Mecánico en 18 meses . . . . .	60.00	1,080.00		2,880.00
<b>SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DEL DARIEN (M)</b>				
Artículo 578.—Para el establecimiento y equipo de una parcela demostrativa para bananos, plátanos, cereales, frijoles y otros cultivos menores . . . . .				
				1,000.00
Artículo 579.—Para el establecimiento de una parcela experimental para cultivo de arroz y otros cereales, gramíneas, mediante el drenaje y riego artificiales . . . . .				
				500.00
Artículo 580.—Para la compra de un equipo para riego . . . . .				
				1,000.00
Artículo 581.—Para la compra de canoa y motor portátil para uso del Instructor Agrícola . . . . .				
				200.00
Artículo 582.—Para el establecimiento y equipo de una estación de cría y monta y viveros . . . . .				
				1,500.00
Artículo 583.—Para pagar el cuidado y atención de los animales, los alimentos, combustibles, insecticidas, fungicidas y útiles de escritorio . . . . .				
				1,500.00
<b>CAMPAÑA CONTRA EL COLERA PORCINO Y OTRAS PESTES</b>				
Artículo 584.—Para el pago de los sueldos del personal necesario y para la compra de los materiales indispensables para la campaña contra el cólera porcino y otras pestes . . . . .				
				34,000.00
<b>INSTRUCTORES AGRICOLAS (P)</b>				
Artículo 585.—Para el pago de los sueldos de cuatro (4) Instructores Agrícolas, durante 21 meses a razón de B/. 90.00 cada uno . . . . .				
		B/. 360.00		7,560.00
<b>INSPECTORES DE BANANOS (P)</b>				
Artículo 586.—Para pagar los sueldos de dos Inspectores de Bananos, así:				
Un Inspector General en 24 meses . . . . .	175.00	4,200.00		
Un Inspector de la Provincia de Chiriquí en 24 meses . . . . .	122,50	2,940.00		7,140.00
<b>MOLINOS DE ARROZ (P)</b>				
Artículo 587.—Para pagar los sueldos del personal de los molinos de Panamá y David . . . . .				
				20,000.00
<b>MOLINOS DE ARROZ (M)</b>				
Artículo 588.—Para la compra de combustible, lubricantes, sacos y otros materiales para los molinos, durante el llenio . . . . .				
				7,500.00
Vienen .....				B/. 4.578,500.00

Vicio	B/. 4,578,500.00
<b>COLONIAS AGRICOLAS (M)</b>	
Artículo 589.—Para el establecimiento y desarrollo de colonias modelos	2,500.00
<b>ESTACIONES DE MONTA (M)</b>	
Artículo 590.—Para los gastos que demande la instalación, equipamiento, funcionamiento de las Estaciones y la adquisición de sementales para las mismas	7,500.00
Artículo 591.—Para la construcción de baños garrapatadas en lugares estratégicos	1,500.00
<b>FOMENTO AGRICOLA (M)</b>	
Artículo 592.—Para la compra y distribución de semillas, introducción de plantas, compra de fungicidas, insecticidas y otros elementos necesarios para combatir las plagas y pestes de animales y plantas y para la compra de herramientas y maquinarias agrícolas para aluñiar a los agricultores.	10,000.00
<b>PARCELAS EXPERIMENTALES</b>	
Artículo 593.—Para el establecimiento y sostenimiento de parcelas experimentales y demostrativas en localidades de especial interés	5,000.00
<b>GASTOS Y TRANSPORTES</b>	
Artículo 594.—Para la compra de carros y camiones, reparaciones y funcionamiento de estos, transporte de materiales, etc.	15,000.00
Artículo 595.—Para viáticos de los siguientes empleados: Asesor Agrícola, Director del Departamento, Jefes de Sección, Químico, Veterinarios, Mecánicos, Inspector de Baños, Instructores Agrícolas, Agrimensores, Vacunadores y otros empleados que requieran traslados de un lugar a otro en misiones oficiales	12,000.00
<b>MOBILIARIO Y UTILES DE EL TERRITORIO</b>	
Artículo 596.—Para la compra de muebles y útiles de escritorio	7,500.00
<b>EXPERIMENTOS DE MERCADO</b>	
Artículo 597.—Para experimentos de exportación de productos nacionales a mercados extranjeros	2,000.00
<b>BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES</b>	
Artículo 598.—Para la compra de libros y revistas y para editar las publicaciones del Departamento	2,500.00
<b>EDUCACION AGRICOLA</b>	
Artículo 599.—Para pagar el costo de la alimentación de nuestros escogidos para tomar cortos cursos agrícolas en la Estación Nacional de Agricultura y de peces para alumnos que hayan terminado la Enseñanza Primaria	5,000.00
<b>SERVICIO METEOROLOGICO</b>	
Artículo 600.—Para la compra del equipo del servicio meteorológico	1,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>B/. 4,650,000.00</b>

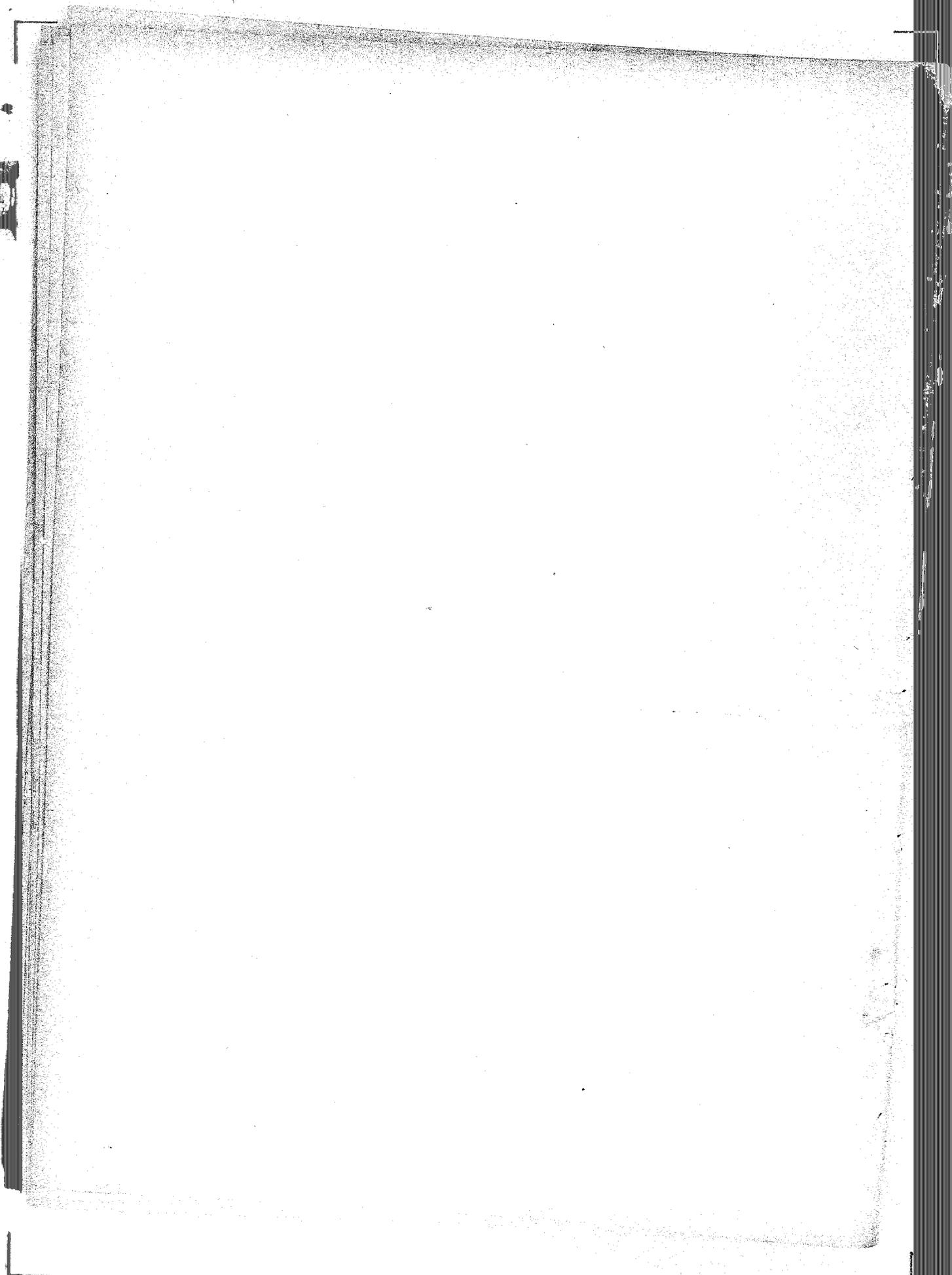
---

---

SECRETARIA DE HIGIEN, BENEFICENCIA  
Y FOMENTO

---

---



## SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

### CAPITULO XXVII

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

El Secretario . . . . .	B/.	400.00	B/.	9,600.00	
El Sub-Secretario . . . . .		250.00		6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .		90.00		2,160.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.		130.00		3,120.00	
Un Archivero de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Un Archivero Ayudante . . . . .		50.00		1,200.00	
Dos Mensajeros a B/. 35.00 c/u. . . . .		70.00		1,680.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u. . . . .		70.00		1,680.00	
Un Chauffeur . . . . .		75.00		1,800.00	30,840.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Administrativa, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	B/.	125.00	B/.	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .		75.00		1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 c/u. . . . .		130.00		3,120.00	
Un Portero . . . . .		35.00		840.00	10,800.00

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO (M)

Artículo 603.—Para viáticos del Secretario, del Sub-Secretario y demás empleados de la Secretaría, cuando salgan en visita oficial, hasta . . . . .

4,500.00

Artículo 604.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría, incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta . . . . .

4,500.00

Artículo 605.—Para gastos de representación del Secretario en el bienio, hasta . . . . .

2,400.00

Pasos . . . . .					
	B/.			53,620.00	

Vienen . . . . . B/. 53,620.00

## CAPITULO XXVIII

## SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 606.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	B/. 300.00	B/. 7,200.00	
Un Ingeniero Asistente . . . . .	200.00	4,800.00	
Dos Arquitectos a B/. 200.00 c/u. . . . .	400.00	9,600.00	
Dos Ayudantes de Arquitecto a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	6,000.00	
Un Calculador . . . . .	150.00	3,600.00	
Dos Agrimensores a B/. 100.00 c/u. . . . .	200.00	4,800.00	
Cuatro Dibujantes a B/. 90.00 c/u. . . . .	360.00	8,640.00	
Un Inspector de Obras . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Higiénicos . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos . . . . .	175.00	4,200.00	
Un Contador . . . . .	150.00	3,600.00	
Un Apuntador General . . . . .	125.00	3,000.00	
Cuatro Apuntadores a B/. 75.00 c/u. . . . .	300.00	7,200.00	
Un Inspector de Tiempo . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Capataz de Conservación . . . . .	125.00	3,000.00	
Un Oficial Registrador de Cuentas . . . . .	80.00	1,920.00	
Seis Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u. . . . .	510.00	12,240.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u. . . . .	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 c/u. . . . .	80.00	1,920.00	
Un Almacenista . . . . .	70.00	1,680.00	
Un Jefe de Garage . . . . .	80.00	1,920.00	
Cinco Chauffeurs a B/. 70.00 c/u. . . . .	350.00	8,400.00	
Dos Chauffeurs a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u. . . . .	70.00	1,680.00	112,080.00

## SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 607.—Para compra, reparación, mantenimiento de los carros al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y demás Secretarías de Estado; para Obras Públicas incluyendo la partida que corresponde al impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles para reparación de los edificios públicos de la Nación y para construcción de nuevos edificios, incluyendo el pago de las expropiaciones de propiedades particulares, hasta . . . . .

526,200.00

Artículo 608.—Para la construcción de Plantas eléctricas en el interior de la República, de acuerdo con leyes que ordenan estas obras, hasta . . . . .

15,000.00

## CAPITULO XXIX

## GASTOS VARIOS

Artículo 609.—Para pagar el servicio de alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón y demás poblaciones de la República, hasta . . . . .

548,400.00

Pasan . . . . . B/. 1,254,720.00

Vienen .....	B/. 1,254,720.00
Artículo 610.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos y la conservación de las líneas, etc., hasta .....	40,200.00
Artículo 611.—Para pagar los gastos de servicios de agua en las ciudades de Panamá, Colón, Pesé, Chitré y Aguadulce, hasta .....	23,000.00
Artículo 612.—Para pagar el sostenimiento de las Cajas de Alarma en Panamá y Colón, hasta .....	14,000.00

CAPÍTULO XXX

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 613.—Para pagar los sueldos del personal, así:		
Un Director de Sección .....	B/. 350.00 B/.	8,400.00
Un Subdirector .....	300.00	7,200.00
Un Subdirector Asistente .....	225.00	5,400.00
Un Contador .....	150.00	3,600.00
Un Secretario .....	125.00	3,000.00
Un Oficial de Estadística Vital .....	55.00	2,040.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. ....	130.00	3,120.00
Dos Chauffeurs a B/. 55.00 c/u. ....	110.00	2,640.00
Un Portero .....	35.00	840.00

ALMACEN

Un Jefe Almacenista .....	110.00	2,640.00	
Un Ayudante del Almacenista .....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría .....	50.00	1,200.00	
Un Chauffeur .....	55.00	1,320.00	
Un Ayudante del Chauffeur .....	35.00	840.00	
Un Portero .....	35.00	840.00	44,280.00

Artículo 614.—Para gastos de materiales, impresiones, transportes, viáticos del personal administrativo, gastos menudos, mantenimiento de automóviles y camiones, hasta..

Artículo 615.—Para pagar los gastos de impresión de fórmulas y estudio de la estadística .....

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA

Artículo 616.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales, Dispensario y Asilos que se expresan a continuación:

Hospital Santo Tomás .....	B/. 30,000.00 B/.	720,000.00
Hospital Amador Guerrero .....	7,000.00	168,000.00
Hospital Provincial de Aguadulce .....	1,200.00	28,800.00
Hospital Provincial de Bocas del Toro .....	1,300.00	31,200.00
Hospital Provincial José D. de Obaldía (David) .....	1,300.00	31,200.00
Hospital Provincial de Chitré .....	900.00	21,600.00
Hospital Provincial de Santiago .....	2,000.00	48,000.00
Hospital Provincial de Soná .....	900.00	21,600.00
Hospital Provincial de Las Tablas .....	900.00	21,600.00
Preventorio de Penonomé .....	500.00	12,000.00
Retiro de Matías Hernández .....	15,000.00	360,000.00
Leprosorio de Palo Seco .....	2,500.00	60,000.00

Pasan .....

B/. 1,524,000.00

B/. 1,385,800.00

Vienen . . . . .		B/. 1,524,000.00	B/. 1,385,800.00
Tres Dispensarios . . . . .	300.00	7,200.00	
Hospital de Profilaxis Venérea . . . . .	2,600.00	62,400.00	
Asilo de Bolívar y Crónicos . . . . .	1,500.00	35,000.00	
Hospicio de Huérfanos . . . . .	800.00	19,200.00	
Cruz Roja Nacional . . . . .	500.00	12,000.00	
Asilo de María Auxiliadora . . . . .	250.00	6,000.00	
Orfelinato de la Santa Familia . . . . .	150.00	3,600.00	
Casa de Beneficencia de David . . . . .	100.00	2,400.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl . . . . .	150.00	3,600.00	
Escuela Correccional de Mujeres . . . . .	125.00	3,000.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl . . . . .	150.00	3,600.00	
Escuela Correccional de Colón . . . . .	100.00	2,400.00	
Casa-Cuna . . . . .	400.00	9,600.00	
Asilo de la Infancia . . . . .	500.00	12,000.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá . . . . .	200.00	4,800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón . . . . .	100.00	2,400.00	
Sociedad de Soldados de la Independencia . . . . .	50.00	1,200.00	
Escuela de enfermería H. S. T. . . . .	1,500.00	33,000.00	
Para dar cumplimiento a la Ley 34 de 1938 . . . . .	150.00	3,600.00	1,755,000.00

## DIVISION DE MEDICINA FORENSE

Artículo 617.—Para pagar los sueldos de los Médicos Oficiales, así:

Un Médico Oficial en Panamá . . . . .	B/. 125.00	B/. 3,000.00	
Nueve Médicos Oficiales a B/. 100.00 c/u. . . . .	900.00	21,600.00	24,600.00

Artículo 618.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos para tratamientos de los pobres, viáticos de los médicos, hasta . . . . .

9,000.00

## DIVISION DE TUBERCULOSIS

Artículo 619.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario de Panamá, así:

Un Director Asistente . . . . .	B/. 200.00	B/. 4,800.00	
Un Director de Dispensario . . . . .	175.00	4,200.00	
Un Médico Especialista en Tuberculosis . . . . .	175.00	4,200.00	
Una Enfermera Jefe . . . . .	75.00	1,800.00	
Una Enfermera Ayudante . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Técnico de Rayo "X" . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Farmacéutico . . . . .	50.00	1,200.00	
Una Archivera-Estenógrafa . . . . .	50.00	1,200.00	
Un Microscopista . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Portero-Escribiente . . . . .	45.00	1,080.00	23,160.00

Artículo 620.—Para pagar los gastos de drogas, materiales para Rayos X y útiles de escritorio para el Dispensario de Panamá . . . . .

7,500.00

Artículo 621.—Para pagar los sueldos del personal del Dispensario de Colón durante 21 meses, así:

Pasan . . . . .		B/. 3,205,060.00
-----------------	--	------------------

Vienen .....			B/. 3,205,069.00
Un Médico Especialista en Tuberculosis .. B/.	200.00	B/. 4,200.00	
Una Secretaria .....	50.00	1,050.00	
Una Enfermera .....	50.00	1,050.00	
Un Farmacéutico .....	50.00	1,050.00	
Un Microscopista .....	50.00	1,050.00	
Un Portero .....	35.00	135.00	9,135.00
<hr/>			
Artículo 622.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos X y útiles de escritorio del Dispensario de Colón .....			2,400.00
<b>DIVISION DE ENFERMERAS VISITADORAS</b>			
Artículo 623.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Panamá, así:			
Una Enfermera Jefe (Contrato) .....	B/. 250.00	B/. 6,000.00	
Una Enfermera Asistente Jefe .....	90.00	2,160.00	
Una Enfermera Instructora .....	75.00	1,800.00	
Hasta seis Enfermeras a B/. 60.00 c/u. ...	360.00	8,640.00	
Hasta catorce Enfermeras a B/. 50.00 c/u	700.00	16,800.00	35,400.00
<hr/>			
Artículo 624.—Para pagar los gastos de transporte y equipos de las Enfermeras de Panamá .....			2,400.00
Artículo 625.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Colón, así:			
Una Enfermera Visitadora Jefe .....	B/. 75.00	B/. 1,800.00	
Hasta dos Enfermeras Visitadoras a B/. 60.00 c/u. ...	120.00	2,880.00	
Hasta dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u. ...	100.00	2,400.00	7,080.00
<hr/>			
Artículo 626.—Para pagar gastos de transporte y equipos de las Enfermeras de Colón e interior .....			700.00
Artículo 627.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de la República, así:			
Una Enfermera Visitadora Instructora .. B/.	75.00	B/. 1,800.00	
Hasta seis Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u. ...	300.00	7,200.00	9,000.00
<hr/>			
<b>DIVISION DE SANEAMIENTO RURAL</b>			
Artículo 628.—Para pagar los sueldos de los empleados encargados de combatir los parásitos intestinales y para mejorar las condiciones sanitarias, así:			
Oficina Sanitaria de Antón:			
Un Inspector Sanitario Jefe .....	B/. 150.00	B/. 3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría .....	50.00	1,200.00	
Un Portero-Escribiente .....	35.00	840.00	
Un Chauffeur .....	40.00	960.00	
Oficina Sanitaria de Bocas del Toro:			
Un Inspector Sanitario .....	80.00	1,920.00	
<hr/>			
Pasan .....		B/. 8,520.00	B/. 3,271,175.00

Vienen ...	B/L	8,520.00	B/L	8,271,175.00
Oficina Sanitaria de Colon:				
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00		
Oficina Sanitaria de Panama Oriental (Chiriqui, Chimán, Taboga, Balboa):				
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00		
Oficina Sanitaria del Darien:				
Un Inspector Sanitario Ayudante	60.00	1,440.00		
Laboratorios Móviles (Campaña Curativa de Parasitos Intestinales, Baha, etc.)				
Dos Asistentes Tecnicos a B. 80.00 c.u.	160.00	3,840.00		
Un Asistente Microscopista a B. 70.00 c.u.	80.00	7,200.00		
Hasta tres Mozas de Asno a B. 10.00 c.u.	30.00	720.00		25,560.00
Artículo 82. Para cubrir viáticos del Inspector Sanitario Jefe, cuatro Microscopistas, cuatro Inspectores Sanitarios, dos Asistentes Tecnicos y un Inspector Sanitario Ayudante ...				5,000.00
Artículo 83. Para pagar viáticos de cuerpos, transportes de laboratorios Móviles, alquileres y conservación de las oficinas móviles, gastos mensuales para la administración de tratamientos etc. hasta ...				2,000.00
Artículo 84. Para cubrir el pago mensual de pagueros intestinales, hasta ...				5,000.00
Artículo 85. Para cubrir el pago mensual de la Sube ...				1,000.00
Artículo 86. Para cubrir el pago mensual de los gastos mensuales de constitución y conservación de sus casales, hasta ...				4,000.00
Artículo 87. Para cubrir el pago mensual y otros gastos mensuales de constitución y conservación de sus casales, hasta ...				1,500.00
Artículo 88. Para pagar los salarios de los empleados de las Oficinas Sanitarias ...				
<b>UNIDAD SANITARIA DE LA CIUDAD DE PANAMA:</b>				
Oficina de Inspección				
Un Asistente Técnico	F	175.00 B.	4,200.00	
Un Asistente Microscopista		75.00	1,800.00	
Un Asistente de Sanitarios a B. 10.00				
Un Inspector Sanitario	100.00	2,400.00		
Un Inspector Sanitario Ayudante	80.00	1,920.00		
Un Mozo de Asno	25.00	600.00		
Oficina Sanitaria de Colon:				
Un Mozo de Asno	25.00	600.00		
Dos Asistentes Microscopistas a B. 70.00 c.u.	140.00	3,360.00		
Un Asistente de Sanitarios a B. 10.00	80.00	1,920.00		
Un Inspector Sanitario Ayudante	60.00	1,440.00		
Un Mozo de Asno	25.00	600.00		
	B	28,400.00	B.	8,875,200.00

Vienen . . . . .	B/.	23,400.00	B/.	3,315,235.00
Unidad Sanitaria de Penonomé:				
Un Director Médico . . . . .	175.00	4,200.00		
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00		
Un Inspector Sanitario . . . . .	80.00	1,920.00		
Un Mozo de Aseo . . . . .	20.00	480.00		
Unidad Sanitaria de Aguadulce:				
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00		
Un Inspector Sanitario Ayudante . . . . .	60.00	1,440.00		
Un Mozo de Aseo . . . . .	20.00	480.00		
Unidad Sanitaria de Santiago:				
Un Director Médico . . . . .	175.00	4,200.00		
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00		
Un Inspector Sanitario . . . . .	80.00	1,920.00		
Dos Inspectores Sanitarios Ayudantes a B/. 60.00 cada uno . . . . .	120.00	2,800.00		
Un Mozo de Aseo . . . . .	20.00	480.00		
Unidad Sanitaria de Las Tablas:				
Una Enfermera Visitadora . . . . .	50.00	1,200.00		
Un Inspector Sanitario . . . . .	80.00	1,920.00		
Un Inspector Sanitario Ayudante . . . . .	60.00	1,440.00		
Un Mozo de Aseo . . . . .	20.00	480.00		
Unidad Sanitaria de David:				
Un Director Médico . . . . .	175.00	4,200.00		
Una Enfermera . . . . .	60.00	1,440.00		
Dos Enfermeras a B/. 50.00 c/u. . . . .	100.00	2,400.00		
Un Inspector Sanitario . . . . .	80.00	1,920.00		
Dos Inspectores Sanitarios Ayudantes a B/. 60.00 c/u. . . . .	120.00	2,880.00		
Un Mozo de Aseo . . . . .	20.00	480.00		
				68,160.00
Artículo 636.—Para pagar los viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, así:				
Unidad Sanitaria de La Chorrera . . . . .	B/.	1,500.00		
Unidad Sanitaria de Chitré . . . . .		1,500.00		
Unidad Sanitaria de Penonomé . . . . .		1,000.00		
Unidad Sanitaria de Aguadulce . . . . .		1,000.00		
Unidad Sanitaria de Santiago . . . . .		1,500.00		
Unidad Sanitaria de Las Tablas . . . . .		1,000.00		
Unidad Sanitaria de David . . . . .		1,500.00		9,000.00
Artículo 637.—Para pagar los sueldos de cinco Dentistas Escolares a B/. 90.00 cada uno . . . . .				
	B/.	450.00		10,800.00
Artículo 638.—Para equipos, materiales, drogas y alquileres para las Unidades Sanitarias, hasta . . . . .				
				4,675.00
Artículo 639.—Subvención para tres (3) alumnos-becas, a razón de B/. 50.00 mensuales. (Decreto No 111 de 1939, de 25 de noviembre) . . . . .				
				3,600.00
Pasan . . . . .	B/.			3,411,470.00

Vienen .....			B/. 3,411,470.00	
Artículo 640.—Viáticos, para tres (3) alumnos-becas, hasta por B/. 15.00 mensuales cada uno. (Decreto N° 111 de 1938, de 25 de noviembre) .....				1,080.00
<b>DIVISION DE CLINICAS ESCOLARES</b>				
Artículo 641.—Para pagar los sueldos de los empleados en trabajos de Higiene, Puericultura y Clínica Escolar, así:				
Personal anterior por 4 meses .....				1,880.00
Personal actual por 20 meses, así:				
Un Médico Jefe de Clínica Escolar ....	B/. 200.00	B/. 4,000.00		
Dos Médicos a B/. 150.00 cada uno .....	300.00	6,000.00		
Dos Dentistas a B/. 125.00 cada uno .....	250.00	5,000.00		
Un Optomeirista .....	90.00	1,800.00		
Un Oficial de 2ª Categoría .....	75.00	1,500.00		
Una Enfermera Jefe .....	75.00	1,500.00		
Un Higienista Dental .....	60.00	1,200.00		
Tres Enfermeras a B/. 50.00 cada una ..	150.00	3,000.00		
Un Portero .....	35.00	700.00		24,700.00
Artículo 642.—Para pagar los sueldos de los empleados en Trabajos de Higiene, Puericultura y Clínica Escolar, así:				
(Personal por 20 meses).				
Un Médico Escolar .....	B/. 125.00	B/. 2,500.00		
Dos Enfermeras a B/. 50.00 cada una ..	100.00	2,000.00		
Dos Enfermeras para San Blas a B/. 20.00 cada una .....	40.00	800.00		
Un Dentista Escolar .....	125.00	2,500.00		
Un Portero .....	35.00	700.00		8,500.00
Artículo 643.—Para pagar servicio, medicinas y materiales, para las Clínicas Escolares y Dentales, hasta ..				9,000.00
<b>DIVISION DE CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES</b>				
Artículo 644.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:				
Un Médico Inmunizador .....	B/. 100.00	B/. 2,000.00		
Dos Inspectores de Meretrices a B/. 60.00 cada uno .....	120.00	2,880.00		
Cuatro Enfermeras para las Clínicas Venéreas para Hombres, de Panamá y Colón a B/. 60.00 cada una .....	240.00	5,760.00		
Un Enfermero para la Clínica de Profilaxis Venérea de Puerto Armuelles .....	75.00	1,500.00		
Tres Porteros para la Clínica de Profilaxis Venérea para Hombres, de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, a B/. 30.00 cada uno ..	90.00	2,160.00		14,400.00
Artículo 645.—Para comprar sueros, vacunas antivaio-las, pertusis, tifoide, etc. ....				3,000.00
Artículo 646.—Para pagar los viáticos del Inmunizador e Inspector de Meretrices de Panamá, hasta .....				1,200.00
Pasan .....			B/. 3,475,280.00	

Vienen . . . . . B/. 3,475,230.00

**LABORATORIO DE HIGIENE PUBLICA**

Artículo 647.—Para pagar los sueldos del Personal del Laboratorio de Higiene Pública, así:

Un Director . . . . .	B/. 210.00	B/. 5,040.00	
Un Ayudante de 1ª Categoría . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Ayudante de 2ª Categoría . . . . .	80.00	1,920.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría . . . . .	60.00	1,440.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	11,640.00

Artículo 648.—Para adquirir equipo, compra y cuidado de animales y gastos menudos, hasta . . . . . 2,000.00

**DIVISION DE MALARIA**

Artículo 649. Para pagar los sueldos del personal de la División de Malaria, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	B/. 225.00	B/. 5,400.00	
Un Ingeniero Ayudante . . . . .	180.00	4,320.00	
Un Inspector Técnico . . . . .	100.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe . . . . .	90.00	2,160.00	
Un Inspector . . . . .	80.00	1,920.00	
Tres Inspectores a B/. 60.00 c/u . . . . .	180.00	4,320.00	
Dos Agrimensores a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	4,800.00	
Dos Agrimensores a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	3,840.00	
Cinco Niveladores a B/. 70.00 c/u . . . . .	350.00	8,400.00	
Una Esenógrafa de 3ª categoría . . . . .	80.00	1,440.00	
Un Oficial de 4ª categoría . . . . .	50.00	1,200.00	
Dos Choferes a B/. 35.00 c/u . . . . .	110.00	2,640.00	
Un Agrimensor Dibujante . . . . .	75.00	1,800.00	
Un Portero . . . . .	35.00	840.00	45,480.00

Artículo 650. Para pagar los viáticos de los empleados, hasta . . . . . 4,200.00

Artículo 651.—Para pagar los materiales y obra de mano de los trabajos antimaláricos en el Interior de la República, hasta . . . . . 100,000.00

**JUNTA NACIONAL DE HIGIENE**

Artículo 652. Para dar cumplimiento a la Ley 52 de 1928:

Un Secretario . . . . .	60.00	1,440.00
-------------------------	-------	----------

**MEDICO DE SAN BLAS**

Artículo 653. Para pagar el sueldo del Médico del Puerto en San Blas, durante 12 meses en el bienio, a B/. 200.00 mensuales . . . . . 2,400.00

**SECCION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAS (P)**

Artículo 654. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección, así:

Pasan . . . . . B/. 3,642,300.00

			B/. 3,642,390.00
Vienen .....			
Un Ingeniero Jefe .....	B/. 225.00	5,400.00	
Un Ingeniero Ayudante .....	180.00	4,320.00	
Hasta tres Agrimensores a B/ 100.00 c/u ..	300.00	7,200.00	
Un Perforador de Pozos .....	125.00	3,000.00	
Un Inspector de Pozos .....	75.00	1,800.00	
Un Plomero Oficial para el Interior .....	75.00	1,800.00	
Un Ayudante Plomero .....	35.00	840.00	
Una Estenografía de 3ª Categoría .....	60.00	1,440.00	
Un Oficial de 4ª Categoría .....	50.00	1,200.00	
Un Dibujante .....	75.00	1,800.00	
Un Chauffeur .....	55.00	1,320.00	
Un Ayudante de Chauffeur .....	35.00	840.00	30,960.00

Artículo 655. Para pagar los gastos de viáticos y gastos menudos, hasta .....	3,000.00
Artículo 656. Para compra de equipos para pozos artesianos, máquinas perforadoras, repuestos, hasta .....	7,500.00
Artículo 657. Para alcantarillado y acueducto, hasta .....	40,000.00

CAPITULO XXXI

ACUEDUCTO NACIONAL

Artículo 658. Para pagar los sueldos de los empleados del Acueducto Nacional, así:

Un Jefe .....	B. 150.00 B.	3,600.00	
Un Secretario Contable .....	120.00	3,000.00	
Dos Estenografas de 3ª categoría a B. 60.00 c/u .....	120.00	2,880.00	
Un Almacamista .....	65.00	1,560.00	
Un Ayudante del Almacamista .....	50.00	1,200.00	
Un Inspector de Mediciones .....	80.00	1,920.00	
Un Ayudante del Inspector .....	35.00	1,080.00	
Un Capataz .....	90.00	2,160.00	
Un Plomero .....	75.00	1,800.00	
Un Ayudante de Plomero .....	35.00	1,200.00	20,400.00

Artículo 659. Para pagar el servicio de agua suministrada por el Canal de Panamá, hasta .....

20,000.00

Artículo 660. Para materiales de extensiones, cambio de tuberías y otros gastos relacionados con el funcionamiento y ensanche del Acueducto, hasta .....

10,000.00

Artículo 661. Para la construcción y conservación de los caminos nacionales y para la pavimentación de concreto de la Carretera Central, hasta .....

1,215,195.00

CAPITULO XXXII

SECCION DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (B)

Artículo 662. Para pagar los sueldos de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta .....

115,047.00

LOTERIA NACIONAL (M)

Artículo 663. Para pagar los gastos de materiales, viajes y otros gastos relacionados con el servicio, hasta .....

87,200.00

TOTAL .....

B/. 8,782,568.00

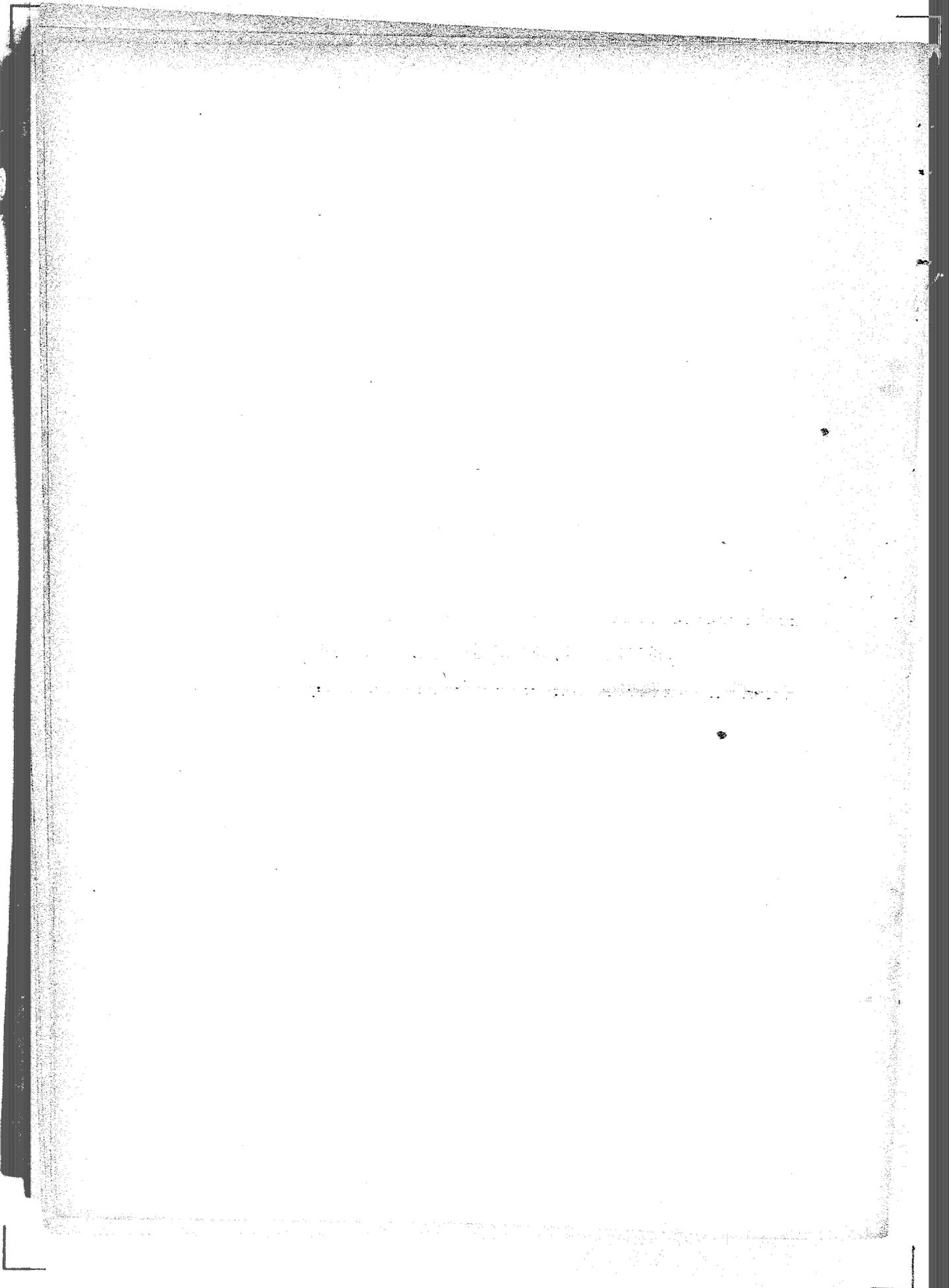
---

---

**DEUDA PUBLICA NACIONAL**

---

---



## DEUDA PUBLICA NACIONAL

### CAPITULO XXXIII

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses, gastos y amortización de la deuda externa, hasta . . . . .	B/. 3,410.000.00
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la deuda interna, hasta . . . . .	792,000.00
Artículo 703.—Para atender al pago de las cuentas pendientes al cerrar el bienio 1937-1938, hasta . . . . .	500,000.00
Artículo 704.—Para pagar gastos imprevistos de todos los departamentos, hasta . . . . .	75,000.00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b><u>B/. 4,777.000.00</u></b>

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

